SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN ESCOLAR 2022

SIEE

INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVO HORIZONTE PAULO VI

ACUERDO N.º	7	**FECHA**	OCTUBRE 29 DE 2021

Por medio del cual se deroga el acuerdo del consejo directivo Nº 16 de noviembre 25 de 2020 y se adopta el Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE) para el año 2022.

El Consejo Directivo de la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE PAULO VI. En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 144 de la ley 115 de febrero 08 de 1994, el artículo 23 del decreto reglamentario 1860 de agosto 03 de 1994, los artículos 07 y 08 del decreto 1290 de abril 16 de 2009 y Decreto Único Reglamentario 1075 de 26 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO:

1. ATENCIÓN EDUCATIVA A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD (Decreto Único Reglamentario 1075 de 26 de mayo de 2015) ***(Sección 2 subrogada por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 1421 de 29 de agosto de 2017)***

ARTÍCULO 2.3.3.5.2.1.1. OBJETO. La presente sección reglamenta la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media.

ARTÍCULO 2.3.3.5.2.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente sección aplica en todo el territorio nacional a las personas con discapacidad, sus familias, cuidadores, Ministerio de Educación Nacional, entidades territoriales, establecimientos educativos de preescolar, básica y media e instituciones que ofrezcan educación de adultos, ya sean de carácter público o privado.

Igualmente, aplica a las entidades del sector educativo del orden nacional como: Instituto Nacional para Ciegos (INCI), Instituto Nacional para Sordos (INSOR) y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).

ARTÍCULO 2.3.3.5.2.1.3. PRINCIPIOS. La atención educativa a la población con discapacidad se enmarca en los principios de la educación inclusiva: calidad, diversidad, pertinencia, participación, equidad e interculturalidad, establecidos por la Ley 1618 de 2013 en concordancia con las normas que hacen parte del bloque de

constitucionalidad, así como en los fines de la educación previstos en la Ley 115 de 1994.

Igualmente, se acogen los principios de la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad, incorporada al derecho interno mediante la Ley 1346 de 2009, como orientadores de la acción educativa en las diferentes comunidades educativas, a saber: i) el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; ii) la no discriminación; iii) la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; iv) el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; v) la igualdad de oportunidades; vi) la accesibilidad; vii) la igualdad entre el hombre y la mujer; viii) el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Estos principios están enfocados a favorecer las trayectorias educativas de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes para su ingreso, permanencia, promoción y egreso en el sistema educativo.

ARTÍCULO 2.3.3.5.1.4. DEFINICIONES. Para efectos de la presente sección, deberá entenderse como:

1. Accesibilidad: medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones. Estas medidas, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, de movilidad, de comunicación y la posibilidad de participar activamente en todas aquellas experiencias para el desarrollo del estudiante, para facilitar su autonomía y su independencia.

2. Acceso a la educación para las personas con discapacidad: proceso que comprende las diferentes estrategias que el servicio educativo debe realizar para garantizar el ingreso al sistema educativo de todas las personas con discapacidad, en condiciones de accesibilidad, adaptabilidad, flexibilidad y equidad con los demás estudiantes y sin discriminación alguna.

3. Acciones Afirmativas: conforme a los artículos 13 de la Constitución Política y 2 de la Ley 1618 de 2013, se definen como: "políticas, medidas o acciones dirigidas a

favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan". En materia educativa, todas estas políticas, medidas y acciones están orientadas a promover el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad mediante la superación de las barreras que tradicionalmente les han impedido beneficiarse, en igualdad de condiciones al resto de la sociedad, del servicio público educativo.

4. Ajustes Razonables: son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacidad. A través de estas se garantiza que estos estudiantes puedan desenvolverse con la máxima autonomía en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos.

Los ajustes razonables pueden ser materiales e inmateriales y su realización no depende de un diagnóstico médico de deficiencia, sino de las barreras visibles e invisibles que se puedan presentar e impedir un pleno goce del derecho a la educación. Son razonables cuando resultan pertinentes, eficaces, facilitan la participación, generan satisfacción y eliminan la exclusión.

5. Currículo Flexible: es aquel que mantiene los mismos objetivos generales para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades de acceder a ellos, es decir, organiza su enseñanza desde la diversidad social, cultural, de estilos de aprendizaje de sus estudiantes, tratando de dar a toda la oportunidad de aprender y participar.

6. Diseño Universal del Aprendizaje (DUA): diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. En educación, comprende los entornos, programas, currículos y servicios educativos diseñados para hacer accesibles y significativas las experiencias de aprendizaje para todos los estudiantes a partir de reconocer y valorar la individualidad. Se trata de una propuesta pedagógica que facilita un diseño curricular en el que tengan cabida todos los estudiantes, a través de objetivos, métodos, materiales, apoyos y evaluaciones formulados partiendo de sus capacidades y realidades. Permite al docente

transformar el aula y la práctica pedagógica y facilita la evaluación y seguimiento a los aprendizajes.

El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

7. Educación inclusiva: es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.

8. Esquema de atención educativa: son los procesos mediante los cuales el sector educativo garantiza el servicio a los estudiantes con discapacidad en todos los niveles de la educación formal de preescolar, básica y media, considerando aspectos básicos para su acceso, permanencia y oferta de calidad, en términos de currículo, planes de estudios, tiempos, contenidos, competencias, metodologías, desempeños, evaluación y promoción.

9. Estudiante con discapacidad: persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones.

10. Permanencia educativa para las personas con discapacidad: comprende las diferentes estrategias y acciones que el servicio educativo debe realizar para fortalecer los factores asociados a la permanencia y el egreso de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad en el sistema educativo, relacionadas con las acciones afirmativas, los ajustes razonables que garanticen una educación inclusiva en términos de pertinencia, calidad, eficacia y eficiencia y la eliminación de las barreras que les limitan su participación en el ámbito educativo.

11. Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR): herramienta utilizada para garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, basados en la valoración pedagógica y social, que incluye los apoyos y ajustes razonables requeridos, entre ellos, los curriculares, de infraestructura y todos los demás necesarios para garantizar el aprendizaje, la participación permanencia y promoción. Son insumo para la planeación de aula del respectivo docente y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), como complemento a las transformaciones realizadas con base en el DUA.

2. JORNADA ESCOLAR (Decreto Único Reglamentario 1075 de 26 de mayo de 2015)

ARTÍCULO 2.4.3.1.1. JORNADA ESCOLAR. Es el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios. ***(Decreto 1850 de 2002, artículo 1)***

ARTÍCULO 2.4.3.1.2. HORARIO DE LA JORNADA ESCOLAR. El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.

El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

Nivel	Horas Semanales	Horas Anuales
Básica Primaria	25	1.000
Básica Secundaria y Media	30	1.200

PARÁGRAFO 1. En concordancia con los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994, como mínimo el 80% de las intensidades semanales y anuales señaladas en el presente artículo serán dedicadas por el establecimiento educativo al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.

PARÁGRAFO 2. La intensidad horaria para el nivel preescolar será como mínimo de veinte (20) horas semanales efectivas de trabajo con estudiantes, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo. ***(Decreto 1850 de 2002, artículo 2)***

ARTÍCULO 2.4.3.1.3. PERÍODOS DE CLASE. Son las unidades de tiempo en que se divide la jornada escolar para realizar las actividades pedagógicas propias del desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las asignaturas optativas contempladas en el plan de estudios.

Los períodos de clase serán definidos por el rector o director del establecimiento educativo al comienzo de cada año lectivo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios, siempre y cuando el total semanal y anual, contabilizado en horas efectivas, sea igual a la intensidad mínima definida en el artículo anterior. ***(Decreto 1850 de 2002, artículo 3)***

ARTÍCULO 2.4.3.1.4. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CON VARIAS JORNADAS ESCOLARES. Mientras se ajustan a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley General de Educación, los rectores de los establecimientos educativos que por necesidades del servicio vienen atendiendo más de una jornada escolar, definirán y desarrollarán, con el apoyo de las entidades territoriales certificadas, estrategias o actividades para cumplir con las treinta (30) horas semanales y las mil doscientas (1.200) horas anuales definidas para la educación básica secundaria y media en el artículo 2.4.3.1.2. del presente decreto, las cuales distribuirá el rector a los docentes de la institución, al comienzo de cada año lectivo en forma diaria o semanal, dentro o fuera de los mismos establecimientos educativos. ***(Decreto 1850 de 2002, artículo 4)***

3. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA (Decreto Único Reglamentario 1075 de 26 de mayo de 2015)

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.1. EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES. ***(Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Reglamentario 1421 de 29 de agosto de 2017).*** La evaluación de los aprendizajes de los estudiantes se realiza en los siguientes ámbitos:

1. Internacional. El Estado promoverá la participación de los estudiantes del país en pruebas que den cuenta de la calidad de la educación frente a estándares internacionales.

2. Nacional. El Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) realizarán pruebas censales con el fin de monitorear la calidad de la educación en los establecimientos educativos con fundamento en los estándares básicos. Los exámenes de Estado que se aplican al

finalizar el grado once (11) permiten, además, el acceso de los estudiantes a la educación superior.

Para la evaluación de los estudiantes con discapacidad, el ICFES realizará una adaptación equiparable a la prueba empleada en la aplicación censal de población general, para lo que deberá:

a) Diseñar formatos accesibles con ajustes razonables en los exámenes de Estado, con la finalidad de garantizar una adecuada y equitativa evaluación del desarrollo de competencias de las personas con discapacidad;

b) Confirmar con el estudiante el tipo de adaptación que requiere para la prueba, de acuerdo con el reporte realizado por los establecimientos educativos para efectos del diseño y administración del examen que deba ser practicado;

c) Garantizar los ajustes razonables que se requieran para la inscripción y la presentación de los exámenes de Estado por parte de personas con discapacidad, los cuales deberán responder al tipo de discapacidad reportada por el usuario al momento de la inscripción, ser verificables y no interferir con los protocolos de seguridad de la evaluación.

Estos apoyos se entienden como los recursos humanos, técnicos, tecnológicos o físicos que posibiliten la implementación de procesos de comunicación aumentativa o alternativa; también el que brindan personas como lectores, guías intérpretes e intérpretes de la lengua de señas colombiana - español, según el caso, o el que se brinda a personas con limitación motora al momento de presentar el examen".

3. Institucional. La evaluación del aprendizaje de los estudiantes realizada en los establecimientos de educación básica y media es el proceso permanente y objetivo para valorar el nivel de desempeño de los estudiantes.

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.2. OBJETO DEL TÍTULO. La presente Sección reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media que deben realizar los establecimientos educativos. ***(Decreto 1290 de 2009, artículo 2)***

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.3. PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ESTUDIANTES.

Son propósitos de la evaluación de los estudiantes en el ámbito institucional:

1. Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances.
2. Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del estudiante.

3. Suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo.
4. Determinar la promoción de estudiantes.
5. Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional. ***(Decreto 1290 de 2009, artículo 3)***

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.4. DEFINICIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES. El sistema de evaluación institucional de los estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional debe contener:

1. Los criterios de evaluación y promoción.
2. La escala de valoración institucional y su respectiva equivalencia con la escala nacional.
3. Las estrategias de valoración integral de los desempeños de los estudiantes.
4. Las acciones de seguimiento para el mejoramiento de los desempeños de los estudiantes durante el año escolar.
5. Los procesos de autoevaluación de los estudiantes.
6. Las estrategias de apoyo necesarias para resolver situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes.
7. Las acciones para garantizar que los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo cumplan con procesos evaluativos estipulados en el sistema institucional de evaluación.
8. La periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.
9. La estructura de los informes de los estudiantes, para que sean claros, comprensibles y den información integral del avance en la formación.
10. Las instancias, procedimientos y mecanismos de atención y resolución de reclamaciones de padres de familia y estudiantes sobre la evaluación y promoción.
11. Los mecanismos de participación de la comunidad educativa en la construcción del sistema institucional de evaluación de los estudiantes. ***(Decreto 1290 de 2009, artículo 4)***

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.5. ESCALA DE VALORACIÓN NACIONAL. Cada establecimiento educativo definirá y adoptará su escala de valoración de los desempeños de los estudiantes en su sistema de evaluación. Para facilitar la movilidad de los estudiantes entre establecimientos educativos, cada escala deberá expresar su equivalencia con la escala de valoración nacional:

Desempeño Superior.
Desempeño Alto.
Desempeño Básico.

Desempeño Bajo.

La denominación desempeño básico se entiende como la superación de los desempeños necesarios en relación con las áreas obligatorias y fundamentales, teniendo como referentes los estándares básicos, las orientaciones y lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y lo establecido en el proyecto educativo institucional. El desempeño bajo se entiende como la no superación de los mismos. ***(Decreto 1290 de 2009, artículo 5)***

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.6. PROMOCIÓN ESCOLAR. ***(Artículo modificado por el artículo 3 del Decreto Reglamentario 1421 de 29 de agosto de 2017).*** Cada establecimiento educativo determinará los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes. Asimismo, el establecimiento educativo definirá el porcentaje de asistencia que incida en la promoción del estudiante.

Cuando un establecimiento educativo determine que un estudiante no puede ser promovido al grado siguiente, debe garantizarle, en todos los casos, el cupo para que continúe con su proceso formativo.

La promoción de estudiantes con discapacidad en la educación básica y media está regida por las mismas disposiciones establecidas en la presente sección, la cual tendrá en cuenta la flexibilización curricular que realice el establecimiento educativo con base en los resultados de la valoración pedagógica de estos estudiantes, su trayectoria educativa, proyecto de vida, las competencias desarrolladas, las situaciones de repitencia y el riesgo de deserción escolar.

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.7. PROMOCIÓN ANTICIPADA DE GRADO. Durante el primer período del año escolar el consejo académico, previo consentimiento de los padres de familia, recomendará ante el consejo directivo la promoción anticipada al grado siguiente del estudiante que demuestre un rendimiento superior en el desarrollo cognitivo, personal y social en el marco de las competencias básicas del grado que cursa. La decisión será consignada en el acta del consejo directivo y, si es positiva, en el registro escolar.

Los establecimientos educativos deberán adoptar criterios y procesos para facilitar la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que no la obtuvieron en el año lectivo anterior. ***(Decreto 1290 de 2009, artículo 7)***

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.8. CREACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES. Los establecimientos educativos deben como mínimo seguir el procedimiento que se menciona a continuación:

1. Definir el sistema institucional de evaluación de los estudiantes.
2. Socializar el sistema institucional de evaluación con la comunidad educativa.

3. Aprobar el sistema institucional de evaluación en sesión en el consejo directivo y consignación en el acta.
4. Incorporar el sistema institucional de evaluación en el proyecto educativo institucional, articulándolo a las necesidades de los estudiantes, el plan de estudios y el currículo.
5. Divulgar el sistema institucional de evaluación de los estudiantes a la comunidad educativa.
6. Divulgar los procedimientos y mecanismos de reclamaciones del sistema institucional de evaluación.
7. Informar sobre el sistema de evaluación a los nuevos estudiantes, padres de familia y docentes que ingresen durante cada período escolar.

PARÁGRAFO. Cuando el establecimiento educativo considere necesaria la modificación del sistema institucional de evaluación de los estudiantes deberá seguir el procedimiento antes enunciado. ***(Decreto 1290 de 2009, artículo 8)***

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.9. RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. En cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, el Ministerio de Educación Nacional debe:

1. Publicar información clara y oportuna sobre los resultados de las pruebas externas tanto internacionales como nacionales, de manera que sean un insumo para la construcción de los sistemas institucionales de evaluación de los estudiantes y el mejoramiento de la calidad de la educación.
2. Expedir y actualizar orientaciones para la implementación del sistema institucional de evaluación.
3. Orientar y acompañar a las secretarías de educación del país en la implementación de la presente Sección.
4. Evaluar la efectividad de los diferentes sistemas institucionales de evaluación de los estudiantes. ***(Decreto 1290 de 2009, artículo 9)***

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.10. RESPONSABILIDADES DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS. En cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, la entidad territorial certificada debe:

1. Analizar los resultados de las pruebas externas de los establecimientos educativos de su jurisdicción y contrastarlos con los resultados de las evaluaciones de los sistemas institucionales de evaluación de los estudiantes.
2. Orientar, acompañar y realizar seguimiento a los establecimientos educativos de su jurisdicción en la definición e implementación del sistema institucional de evaluación de estudiantes.

3. Trabajar en equipo con los directivos docentes de los establecimientos educativos de su jurisdicción para facilitar la divulgación e implementación de las disposiciones de esta Sección.
4. Resolver las reclamaciones que se presenten con respecto de la movilidad de estudiantes entre establecimientos educativos de su jurisdicción. ***(Decreto 1290 de 2009, artículo 10)***

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.11. RESPONSABILIDADES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. En cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, el establecimiento educativo debe:

1. Definir, adoptar y divulgar el sistema institucional de evaluación de estudiantes, después de su aprobación por el consejo académico.
2. Incorporar en el proyecto educativo institucional los criterios, procesos y procedimientos de evaluación; estrategias para la superación de debilidades y promoción de los estudiantes, definidos por el consejo directivo.
3. Realizar reuniones de docentes y directivos docentes para analizar, diseñar e implementar estrategias permanentes de evaluación y de apoyo para la superación de debilidades de los estudiantes y dar recomendaciones a estudiantes, padres de familia y docentes.
4. Promover y mantener la interlocución con los padres de familia y el estudiante, con el fin de presentar los informes periódicos de evaluación, el plan de actividades de apoyo para la superación de las debilidades, y acordar los compromisos por parte de todos los involucrados.
5. Crear comisiones u otras instancias para realizar el seguimiento de los procesos de evaluación y promoción de los estudiantes, si lo considera pertinente.
6. Atender los requerimientos de los padres de familia y de los estudiantes y programar reuniones con ellos cuando sea necesario.
7. A través de consejo directivo servir de instancia para decidir sobre reclamaciones que presenten los estudiantes o sus padres de familia en relación con la evaluación o promoción.
8. Analizar periódicamente los informes de evaluación con el fin de identificar prácticas escolares que puedan estar afectando el desempeño de los estudiantes, e introducir las modificaciones que sean necesarias para mejorar.
9. Presentar a las pruebas censales del ICFES la totalidad de los estudiantes que se encuentren matriculados en los grados evaluados, y colaborar con este en los procesos de inscripción y aplicación de las pruebas, según se le requiera. ***(Decreto 1290 de 2009, artículo 11)***

- **Resolución Reglamentaria Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación No. 675 de 4 de septiembre de 2019:** Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el Icfes.

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.12. DERECHOS DEL ESTUDIANTE. El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, tiene derecho a:

1. Ser evaluado de manera integral en todos los aspectos académicos, personales y sociales.
2. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
3. Conocer los resultados de los procesos de evaluación y recibir oportunamente las respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas respecto de dichos resultados.
4. Recibir la asesoría y acompañamiento de los docentes para superar sus debilidades en el aprendizaje. ***(Decreto 1290 de 2009, artículo 12)***

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.13. DEBERES DEL ESTUDIANTE. El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, debe:

1. Cumplir con los compromisos académicos y de convivencia definidos por el establecimiento educativo.
2. Cumplir con las recomendaciones y compromisos adquiridos para la superación de sus debilidades. ***(Decreto 1290 de 2009, artículo 13)***

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.14. DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA. En el proceso formativo de sus hijos, los padres de familia tienen los siguientes derechos:

1. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
2. Acompañar el proceso evaluativo de los estudiantes.
3. Recibir los informes periódicos de evaluación.
4. Recibir oportunamente respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas sobre el proceso de evaluación de sus hijos. ***(Decreto 1290 de 2009, artículo 14)***

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.15. DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA. De conformidad con las normas vigentes, los padres de familia deben:

1. Participar, a través de las instancias del Gobierno escolar, en la definición de criterios procedimientos de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes y promoción escolar.
2. Realizar seguimiento permanente al proceso evaluativo de sus hijos.

3. Analizar los informes periódicos de evaluación. ***(Decreto 1290 de 2009, artículo 15)***

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.16. REGISTRO ESCOLAR. Los establecimientos educativos deben llevar un registro actualizado de los estudiantes que contenga, además de los datos de identificación personal, el informe de valoración por grados y el estado de la evaluación, que incluya las novedades académicas que surjan. ***(Decreto 1290 de 2009, artículo 16)***

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.17. CONSTANCIAS DE DESEMPEÑO. El establecimiento educativo, a solicitud del padre de familia, debe emitir constancias de desempeño de cada grado cursado, en las que se consignarán los resultados de los informes periódicos.

Cuando la constancia de desempeño reporte que el estudiante ha sido promovido al siguiente grado y se traslade de un establecimiento educativo a otro, será matriculado en el grado al que fue promovido según el reporte. Si el establecimiento educativo receptor, a través de una evaluación diagnóstica, considera que el estudiante necesita procesos de apoyo para estar acorde con las exigencias académicas del nuevo curso, debe implementarlos. ***(Decreto 1290 de 2009, artículo 17)***

ARTÍCULO 2.3.3.3.3.18. GRADUACIÓN. Los estudiantes que culminen la educación media obtendrán el título de Bachiller Académico o Técnico, cuando hayan cumplido con todos los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su proyecto educativo institucional, de acuerdo con la ley y las normas reglamentarias. ***(Decreto 1290 de 2009, artículo 18)***

4. VALIDACIONES DE ESTUDIOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA (Decreto Único Reglamentario 1075 de 26 de mayo de 2015)

ARTÍCULO 2.3.3.3.4.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de esta Subsección tienen por objeto reglamentar la validación por grados de los estudios de la educación formal, para los casos en que el estudiante pueda demostrar que ha logrado los conocimientos, habilidades y destrezas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas para los grados de la educación básica y media académica. ***(Decreto 2832 de 2005, artículo 1)***

ARTÍCULO 2.3.3.3.4.1.2. PROCEDIMIENTO. Los establecimientos educativos que cumplan con los requisitos legales de funcionamiento y que en las pruebas de competencias SABER se encuentren ubicados por encima del promedio de la entidad territorial certificada o en el Examen de Estado se encuentren, como mínimo, en categoría alta, podrán efectuar, gratuitamente, la validación de estudios, por

grados, mediante evaluaciones o actividades académicas para atender a personas que se encuentren en situaciones académicas como las siguientes:

a) Haber cursado uno o varios grados sin el correspondiente registro en el libro de calificaciones;

b) Haber cursado o estar cursando un grado por error administrativo sin haber aprobado el grado anterior;

c) Haber cursado estudios en un establecimiento educativo que haya desaparecido o cuyos archivos se hayan perdido;

d) Haber estudiado en un establecimiento educativo sancionado por la secretaría de educación por no cumplir con los requisitos legales de funcionamiento;

e) Haber realizado estudios en otro país y no haber cursado uno o varios grados anteriores, o los certificados de estudios no se encuentren debidamente legalizados;

f) No haber cursado uno o varios grados de cualquiera de los ciclos o niveles de la educación básica o media, excepto el que conduce al grado de bachiller.

PARÁGRAFO. En todo caso, la validación del bachillerato en un solo examen conducente al título de bachiller académico será competencia del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES. ***(Decreto 2832 de 2005, artículo 2)***

PARÁGRAFO 2 TRANSITORIO. ***(Parágrafo 2 Transitorio adicionado por el artículo 1 del Decreto 1288 de 25 de julio de 2018).*** Los estudiantes provenientes de Venezuela que se encuentren en la situación prevista en el literal e) de este artículo, podrán validar cada uno de los grados realizados en dicho país, mediante evaluaciones o actividades académicas en los establecimientos educativos donde fueren ubicados por las secretarías de educación, siempre que estas instituciones cumplan con los requisitos legales de funcionamiento. Este proceso no tendrá costo alguno.

Las secretarías de educación vigilarán y controlarán la aplicación de las evaluaciones o actividades académicas que se practiquen a los estudiantes a efectos de la validación de grados.

La transitoriedad del presente parágrafo estará supeditado al mejoramiento y estabilización de la situación migratoria de frontera con la República Bolivariana de Venezuela conforme al informe que entregue el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2.3.3.3.4.1.3. INFORME A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Una vez concluido cada año escolar, el rector o director del establecimiento educativo estatal o privado deberá reportar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, las validaciones practicadas en tal período. Dicho reporte y las

certificaciones que se expidan tendrán como soporte el registro escolar que se lleve en los libros o archivos magnéticos que debe conservar el establecimiento educativo. ***(Decreto 2832 de 2005, artículo 3)***

ARTÍCULO 2.3.3.3.4.1.4. EQUIVALENCIAS. Quienes aspiran a continuar estudios de educación básica o media, o a iniciar o continuar programas de educación superior en el exterior, y deban presentar certificados de estudios de los niveles de la educación básica o media, realizados o validados en Colombia, con valoraciones expresadas en escalas numéricas o literales por requerimiento de la legislación educativa del país receptor, podrán solicitar al establecimiento educativo en el que hayan cursado o validado los respectivos grados, la expedición de los correspondientes certificados de estudios en los que se consignará con base en el registro escolar el equivalente a cada término de la escala definida en el artículo 2.3.3.3.3.5 del presente Decreto, consignando en todo caso el mínimo aprobatorio. ***(Decreto 2832 de 2005, artículo 4)***

4. Es responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar la formación en los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, además las que establece la normatividad vigente y las que le son propias: revisar y ajustar el Proyecto Educativo Institucional, el Manual de Convivencia, y el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes anualmente, mediante un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, con un enfoque centrado en los derechos constitucionales, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan, entre ellas la Ley 1620 de marzo 15 de 2013 (art. 17).

5. SON FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

a. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la Institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados;

b. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;

c. Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;

d. Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante;

e. Recomendar criterios de participación de la Institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.

6. El Sistema Institucional de Evaluación Escolar (SIEE), es la reglamentación de la evaluación del aprendizaje y la promoción de los estudiantes de la Institución, considera las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances, orientar su desarrollo integral, apoyar a quienes presenten debilidades y desempeños superiores, determinar la promoción de estudiantes, ajustar e implementar el plan de mejoramiento institucional, por lo tanto hace parte del Proyecto Educativo Institucional Ambiental (PEIA).

7. El SIEE de la I.E. NUEVO HORIZONTE PAULO VI corresponde a las características socioeconómicas, políticas y culturales de la Comunidad Educativa, al PEI Ambiental, al modelo pedagógico social, enfoque curricular mestizo y al enfoque de inclusión cultural e intercultural.

8. Con base a lo estipulado en el Decreto 1421 de 2017, son responsabilidades de los Establecimientos Educativos Públicos y Privados:
   a. Hacer seguimiento al desarrollo y los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad de acuerdo con lo establecido en su sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con la participación de los docentes de aula, docentes de apoyo y directivos docentes, o quienes hagan sus veces en el establecimiento educativo.
   b. Revisar el sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con enfoque de educación inclusiva y diseño universal de los aprendizajes.

9. La institución Educativa, tiene como objetivo primordial formar y educar a los niños, niñas y jóvenes, en el reconocimiento de los deberes y derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia, con el fin de potenciar y fortalecer un sujeto crítico, consciente, respetuoso y transformador de su entorno familiar y social.

10. El SIEE debe brindar:
    - **a.** Educación incluyente a lo largo de toda la vida.
    - **b.** Educación de calidad en la formación de las diferentes dimensiones humanas.
    - **c.** Innovación.
    - **d.** Competencia.
    - **e.** Fortalecimiento de la Institución Educativa.
    - **f.** Modernización permanente del sector.
    - **g.** Gestión participativa.

11. Consideraciones sobre la Evaluación:

a. Definición de Evaluación: "La evaluación, como elemento regulador de la prestación del servicio educativo permite valorar el avance y los resultados del proceso a partir de evidencias que garanticen una educación pertinente, significativa para el estudiante y relevante para la sociedad" (MEN). Lo anterior implica que, a nivel institucional, la evaluación del aprendizaje, de los estudiantes sea concebida como el proceso permanente y objetivo para valorar el nivel de desempeño de los estudiantes. (Numeral 3., articulo 2.3.3.3.3.1. del Decreto 1421 de agosto 29 de 2017)

b. Propósitos de la Evaluación de los y las estudiantes en el ámbito institucional: Para La Institución educativa, la evaluación tiene los siguientes propósitos:

- ✓ Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances.
- ✓ Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del estudiante.
- ✓ Suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los y las estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo.
- ✓ Determinar la promoción de estudiantes.
- ✓ Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional.

c. Características de la Evaluación: El SIEE adopta como características en términos de pertinencia, las siguientes:

- ✓ **Continua:** es decir que se realizará en forma permanente haciendo un seguimiento a los y las estudiantes de tal forma que permita observar el progreso y las dificultades que se presenten en el proceso de formación.

- ✓ **Integral:** se tendrán en cuenta todos los aspectos o dimensiones del desarrollo humano que hacen parte de la formación de los niños, niñas y jóvenes con el fin de potenciar y fortalecer las diferentes aptitudes y actitudes no solo en lo académico sino también para la vida.
- ✓ **Sistemática:** se realizará la evaluación teniendo en cuenta las características individuales de los niños, niñas y jóvenes, los principios pedagógicos de tal forma que guarden relación con los fines y objetivos de la educación, la visión y misión de la Institución, los estándares, competencias, contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales, los logros, indicadores de desempeño, entre otros factores asociados al proceso de formación integral de los y las estudiantes.
- ✓ **Flexible:** se tendrán en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje y avance de los y las estudiantes en sus distintos aspectos (intereses, capacidades, dificultades, limitaciones de tipo afectivo, familiar, y nutricional, entorno social, discapacidades físicas y de otra índole) para dar un manejo diferencial e incluyente según las problemáticas relevantes o diagnosticadas por profesionales.
- ✓ **Interpretativa:** se permitirá que los y las estudiantes comprendan el significado de los procesos y los resultados que obtienen, y junto con el profesor, hagan reflexiones sobre los alcances y las fallas para establecer correctivos pedagógicos que le permitan avanzar en su desarrollo de manera normal. Las evaluaciones y sus resultados deberán ser tan claros en su intención e interpretación para evitar conflictos de intereses entre estudiantes y docentes.
- ✓ **Participativa:** hacen parte del proceso de la evaluación los y las estudiantes, docentes, padres de familia y otras instancias que aporten al mejoramiento del proceso enseñanza-aprendizaje.
- ✓ **Formativa:** se refiere a los procedimientos utilizados por los profesores con la finalidad de adaptar sus procesos didácticos a los progresos y necesidades de aprendizaje observados en sus estudiantes. Responde a una concepción de la enseñanza que considera que aprender es un largo proceso a través del cual el estudiante va reestructurando su conocimiento a partir de las actividades que lleva a cabo. Si un estudiante no aprende, no es solamente debido a que no estudia o a que no tiene las capacidades mínimas, sino que también puede estar poco motivado por las actividades que se le proponen. Este tipo de evaluación tiene, pues, como finalidad fundamental una función reguladora del proceso de enseñanza –

aprendizaje para posibilitar que los medios de formación respondan a las características de los y las estudiantes. Pretende principalmente detectar cuáles son los puntos débiles del aprendizaje más que determinar cuáles son los resultados obtenidos en dicho aprendizaje.

d. **Componentes de la Evaluación:** El docente evaluará los avances del niño, niña y joven con base en los componentes conceptual, procedimental y actitudinal (indicadores de desempeño) correspondientes a la Malla Curricular de las diferentes áreas y/o asignaturas.

- ✓ **La Evaluación Conceptual:** corresponde al área del saber, evalúa como su nombre lo indica, la comprensión de los conceptos, teorías, fenómenos e información (datos, hechos, entre otros) propios de una disciplina.
- ✓ **La Evaluación Procedimental:** corresponde al saber hacer, los contenidos procedimentales son las acciones que facilitan el logro de un fin propuesto, por tanto, la evaluación da cuenta de estas acciones (habilidades intelectuales y motrices, destrezas, estrategias, procesos secuenciales y sistemáticos).

Los contenidos Procedimentales se clasifican en:

- **Generales:** corresponden a todas las áreas (elaboración de informes, exposiciones, debates).
- **Procedimientos para la búsqueda de información** (copiar, resolver problemas matemáticos o de otra índole).
- **Procedimientos para procesar la información obtenida** (interpretación de textos).

- ✓ **La evaluación actitudinal:** los contenidos actitudinales son la manera de reaccionar o situarse con respecto a hechos, situaciones, circunstancias y opiniones. La actitud está mediada por la formación en valores que cada uno tiene a partir de su cultura, por lo cual están en constante cambio, ejemplo de ello: desarrollo de valores personales y sociales, como la responsabilidad, la cooperación, el respeto a los otros, la tolerancia, entre otros, Por tanto, se puede decir que la Evaluación Actitudinal es de carácter subjetivo.

e. **La valoración del nivel de desempeño de los estudiantes**, se realizará a través de un proceso permanente y objetivo, que retome, además, para los estudiantes con discapacidad los siguientes fundamentos:

- ✓ **Currículo Flexible:** Es aquel que mantiene los mismos objetivos generales y para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades

de acceder a ellos, es decir, organiza su enseñanza desde la diversidad social, cultural, de estilos de aprendizaje de sus estudiantes, tratando de dar a toda la oportunidad de aprender y participar.

- ✓ **Diseño Universal del Aprendizaje (DUA):** Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación, ni diseño especializado. En educación, comprende los entornos, programas, currículos y servicios educativos diseñados para hacer accesibles y significativas las experiencias de aprendizaje para todos los estudiantes a partir de reconocer y valorar la individualidad. Se trata de una propuesta pedagógica que facilita un diseño curricular en el que tengan cabida todos los estudiantes, a través de objetivos, métodos, materiales, apoyos y evaluaciones formulados partiendo de sus capacidades y realidades. Permite al docente transformar el aula y la práctica pedagógica y facilita la evaluación y seguimiento a los aprendizajes. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.
- ✓ **Educación Inclusiva:** Es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.

f. La Institución organiza con los estamentos de la Comunidad Educativa cada año el proceso de **análisis y ajustes al SIEE** con el objetivo de presentar una propuesta, previo estudio y visto bueno del Consejo Académico, quien realiza un debate basado en las sugerencias de los estamentos de la Comunidad Educativa, a partir de este análisis, el Consejo Académico estructura la propuesta final para ser analizada y adoptada por el Consejo Directivo. Este procedimiento debe constar en actas y finaliza con los Actos Administrativos de Acuerdo del Consejo Directivo y Resolución Rectoral.

g. El Consejo Directivo en reunión ordinaria dentro de las tres (3) primeras sesiones, expedirá un acuerdo donde se autoriza la revisión y realización de las modificaciones al SIEE de la Institución (re contextualizar) de acuerdo a las

propuestas presentadas por la Comunidad Educativa, acordes a las necesidades y características del contexto externo e interno.

h. El Consejo Directivo mediante reunión ordinaria, dentro de las tres (3) últimas sesiones, analizará, ajustará y aprobará las propuestas de los miembros de la Comunidad Educativa, revisadas y analizadas por el Consejo Académico ordinario quien realiza un debate basado en las sugerencias de los estamentos de la Comunidad Educativa, para ajustar el Sistema Institucional de Evaluación Escolar de la Institución.

i. Mediante Actas del Consejo Académico Nº 12 del 25 de octubre de 2021 y Acta del Consejo Directivo Nº 9 del 29 de octubre de 2021, analizan y adoptan los ajustes al SIEE 2022.

ACUERDA:

Artículo N.º 1. Derogar el acuerdo N° 17 de noviembre 29 de 2018 y adoptar el Sistema de Evaluación Institucional para el año 2020.

Artículo N.º 2. Criterios de Evaluación y Promoción.

2.1. **Organización del Año Escolar:** Los aprendizajes y el nivel de desempeño que están alcanzando o desarrollando los estudiantes serán evaluados durante tres Periodos Académicos, organizados así:

- ✓ **Primer Periodo:** 13 semanas.
- ✓ **Segundo Periodo:** 13 semanas.
- ✓ **Tercer Periodo:** 14 semanas.

2.2. Los estudiantes serán evaluados a partir de los tres ámbitos: Conceptual, Procedimental y Actitudinal. En las orientaciones para la ELABORACIÓN DE LOS INDICADORES DE LOGRO SEGUNDO Y TERCER PERIODO 2017 enviadas el 10 de marzo de 2017 por correo electrónico, aprobadas por consejo académico, dice que el número de indicadores por asignatura son 6 por periodo, para un total de 18, libre de elegir cualquiera de ellos para las notas impresas. Los indicadores de seguimiento de Transición, corresponden a cada una de las siete dimensiones (ética, espiritual, estética, comunicativa, cognitiva, corporal, socio-afectiva) redactados en prosa.

2.3. En Cada Periodo Académico, los y las estudiantes serán evaluados con un **Seguimiento correspondiente al 75%, una Autoevaluación correspondiente al 10% y una Prueba por Competencias correspondiente al 15%**, en todas las áreas establecidas en el Plan de Estudios, excepto en el grado Transición que se evaluará de acuerdo a los parámetros establecidos en el decreto número 2247 de 1997.

2.4. Actividades de Seguimiento (75%): El docente aplicará **un mínimo de 3 actividades** de las diferentes estrategias individuales y/o grupales consignadas en los planes de área y plan de estudios de transición tales como: talleres, pruebas escritas, pruebas orales, investigaciones, consultas, lectura de gráficos, iconografía, exposiciones y demás actividades definidas en los planes de área y plan de estudios de transición, articuladas al Diseño Universal del Aprendizaje (DUA) y los ajustes razonables que se deben realizar con los estudiantes que así lo requieran.

PARÁGRAFO 1: Cuando sea necesario implementar otras actividades no contempladas en los Planes de área y plan de estudios de transición, serán consultadas y acordadas con el Rector de la Institución. (Sentencia No. T-092/94 LIBERTAD DE ENSEÑANZA, "En desarrollo de la libertad de cátedra los planteles educativos-sean públicos o privados-, deben permitir que los profesores libremente determinen la forma en que consideran debe desarrollarse la materia y realizarse las evaluaciones, claro está que la decisión debe ser comunicada a las directivas con el fin de velar por la calidad, el cumplimiento en las labores docentes y por la mejor formación intelectual los educandos").

PARÁGRAFO 2: Según Consejo Académico Acta N° 10 de noviembre 15 de 2019, el estudiante que se encuentre en Cambio de Grupo Temporal, debe responder por las actividades realizadas en el grupo temporal durante el cambio y debe llegar desatrasado al grupo regular.

2.5. Autoevaluación, Coevaluación y Heteroevaluación:

2.5.1. **Autoevaluación:** Es la evaluación realizada por el mismo estudiante, a partir de criterios determinados. Consiste en revisar sus propias actitudes durante el desarrollo del proceso formativo y con honestidad determinar una valoración que corresponda a su realidad o desempeño actitudinal. La autoevaluación de los estudiantes busca que se desarrolle en los educandos los siguientes aspectos:

- ✓ Honestidad
- ✓ Puntualidad
- ✓ Responsabilidad
- ✓ Respeto
- ✓ Compromiso

Para este proceso se utilizarán los siguientes criterios:

- ✓ Cumplo con mis deberes como estudiante.
- ✓ Cumplo con los acuerdos establecidos para el desarrollo de cada clase.

- ✓ Entrego puntualmente talleres, trabajos extra clase.
- ✓ Mantengo y promuevo la actitud respetuosa en las actividades de clase.
- ✓ Participo y expreso interés por aprender.

PARÁGRAFO 1: La autoevaluación se realizará un día hábil después de las pruebas supletorias, entre la semana 11 y 12 en el primer y segundo periodo y entre la semana 9 y 10 en el tercer periodo. Se registrará de 1° a 3° en el formato GAC-17 (AUTOEVALUACIÓN_MONODOCENTE) y de 4° a 11° en el formato GAC-18 (AUTOEVALUACIÓN_PROFESORADO)

PARÁGRAFO 2: La autoevaluación en transición se realizará de forma reflexiva al interior del grupo sin registrarlo en el formato ya que su valoración se dará de forma cualitativa.

PARÁGRAFO 3: Cuando un estudiante tiene dificultades (ausencia) para Autoevaluarse, la nota correspondiente será de 3.0. Si el estudiante presenta excusa por su inasistencia en los términos establecidos por la I.E, el estudiante puede asignar la valoración correspondiente.

2.5.2. **Coevaluación:** Es la evaluación que realizan los compañeros de clase sobre un par, con base a criterios determinados. A diferencia de la autoevaluación, esta evaluación busca recoger la mayor información acerca del proceder durante el proceso formativo. Se llama coevaluación porque quien evalúa corresponde al mismo nivel del evaluado. Conviene que quien evalúa dé una valoración objetiva, acertada y precisa.

La coevaluación de los estudiantes busca que se desarrolle en los educandos los siguientes aspectos:

- ✓ Honestidad
- ✓ Puntualidad
- ✓ Responsabilidad
- ✓ Respeto
- ✓ Compromiso

Para este proceso se utilizarán los siguientes criterios:

- ✓ Cumple con sus deberes como estudiante.
- ✓ Cumple con los acuerdos establecidos para el desarrollo de cada clase.
- ✓ Entrega puntualmente talleres, trabajos extra clase.
- ✓ Mantiene y promueve la actitud respetuosa en las actividades de clase.
- ✓ Participa y expresa interés por aprender.

PARÁGRAFO 1: La coevaluación se llevará a cabo de Transición a 11° en Dirección de Grupo, el docente encargado definirá la metodología, en la cual se reúnen los estudiantes para reflexionar con base a los criterios institucionales. Dicha reflexión,

será entregada por el docente en el Formato GAC-20 (Presentación de Informes), al respectivo coordinador, el cual servirá para alimentar procesos institucionales, tales como la Comisión de Seguimiento, Consejo Académico, Comité Escolar de Convivencia, Didáctica del Área, Plan Grupal, Autoevaluación Institucional, Plan de Mejoramiento Institucional, Entre Otros.

PARÁGRAFO 2: La coevaluación será realizada tres días antes de la comisión de seguimiento para el 1° y 2° periodo, para el 3° periodo se realizará el día de la socialización de los resultados académicos del tercer periodo y citación a recuperaciones.

PARÁGRAFO 3: La coevaluación corresponde a un proceso reflexivo, por tanto, es cualitativo.

2.5.3. **Heteroevaluación:**

"Es la evaluación que realiza una persona sobre otra respecto de su trabajo, actuación, rendimiento, etc. A diferencia de la coevaluación, aquí las personas pertenecen a distintos niveles, es decir no cumplen la misma función". Tomado de: *https://es.slideshare.net/kortiko/concepto-de-heteroevaluacion*. En el Acta Nº 11 de consejo académico del 08 de noviembre de 2018 se define que en la IE NUEVO HORIZONTE PAULO VI se aplicará este proceso para retroalimentar la actividad pedagógica de los maestros, en donde cada uno de ellos elige un grupo que evaluará su desempeño en forma reflexiva. Dicho grupo puede variar en cada periodo.

PARÁGRAFO 1: La heteroevaluación se realizará cada periodo, de Transición a 11°, donde cada maestro propicia un espacio con los estudiantes, el cual puede llevarse a cabo desde el inicio de las pruebas por competencias hasta la entrega del Registro Evidencial de Actividades Académicas

PARÁGRAFO 2: La heteroevaluación se hace mediante una reflexión abierta, sin criterios definidos y debe registrarse en la reflexión pedagógica, la cual se adjunta al registro evidencial de actividades académicas, de acuerdo al nivel que corresponda, GAC-23 o GAC-31 o GAC-33.

2.6. Prueba por Competencias (15%): Se aplica al finalizar cada Período Académico, entre la semana 10 y 11 en el primer y segundo periodo y entre la semana 8 y 9 en el tercer periodo. Esta Prueba pretende el fortalecimiento del proceso de comprensión lectora busca evaluar los logros alcanzados por los estudiantes.

2.6.1. Para los estudiantes con Discapacidad (diagnosticados) se realizarán los Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR) como (utilización de lectores humanos, medios tecnológicos, audiovisuales, entre otros).

2.6.2. En los grados Transición, Primero, Segundo y Tercero se aplicará oral o escrita de acuerdo al avance y proceso del educando. La aplicación para el grado de Transición se hará tipo entrevista y queda a discreción de las docentes el tiempo destinado para la atención de cada estudiante.

2.6.3. En los grados Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno será tipo SABER y en los grados décimo y undécimo será tipo ICFES SABER 11º sin dejar a un lado los ajustes razonables para los estudiantes con Discapacidad (diagnosticados) que así lo requieran.

2.6.4. En Transición se aplicará en las siete (7) dimensiones definidas en los Lineamientos Curriculares. En el caso de que la prueba sea escrita, para los tres periodos se utilizarán preguntas abiertas y/o cerradas sin cuadro de respuesta; considerando, los ajustes razonables para los estudiantes con Discapacidad (diagnosticados) que así lo requieran.

2.6.5. En la Básica Primaria se evaluarán todas las áreas en los grados Primero, Segundo y Tercero, designando cuáles se harán en cada periodo de manera que no se repitan y en todas las áreas en los grados cuarto y quinto, periodo a periodo. En el grado primero para los tres periodos se utilizarán preguntas abiertas y/o cerradas sin cuadro de respuesta; en el grado segundo, en I y II periodo se utilizarán preguntas abiertas y/o cerradas sin cuadro de respuesta; para el tercer periodo, se utilizarán los criterios institucionales específicos para los grados 3° a 11° (selección múltiple con única respuesta y cuadro de respuesta). Teniendo en cuenta la aplicación de los ajustes razonables y que la prueba se puede presentar además de escrita oral para aquellos estudiantes con discapacidad que aún no han adquirido el código lecto-escritor, además de tener en cuenta el Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR)

2.6.6. En la Básica Secundaria, Media Académica y Técnica se aplicará en todas las áreas establecidas en el Plan de Estudios; teniendo en cuenta los ajustes razonables para los estudiantes con discapacidad que lo requieran al igual contar con los principios que establece el Diseño Universal del Aprendizaje (DUA)

2.6.7. Todas las Pruebas deberán contener 05 preguntas a partir de un texto, gráfico y/o icono, siendo de obligatoriedad por parte del docente utilizar estas alternativas en todas las pruebas aplicadas durante el año escolar.

2.6.8. Para la elaboración de la Prueba por Competencias en los grados de tercero a undécimo, se utilizarán los criterios institucionales (selección múltiple con única respuesta y cuadro de respuesta) apoyados en el

Diseño Universal del Aprendizaje, (medios de representación, medios para la acción y la expresión, medios de comprensión) y los ajustes razonables en el caso de los estudiantes con discapacidad diagnosticados.

2.6.9. En el caso de los estudiantes con discapacidad diagnosticados, para la elaboración y aplicación de las Pruebas por competencias se establecerán los Ajustes Razonables pertinentes a los recursos y metodologías con las que cuenta la Institución Educativa, al igual que se tendrá como insumo el PIAR.

2.6.10. Las figuras de Pruebas **Supletorias y Extemporáneas** son aplicables en los casos en que el estudiante no haya presentado las Pruebas por Competencias en los tiempos regulares en cada periodo así:

2.6.10.1. **Prueba supletoria:** Una Prueba Supletoria es aquella que se practica en reemplazo de la Prueba de Competencia descrita en el SIEE y que es aplicada en el tiempo regular con base al Cronograma Institucional. Se utilizará para los estudiantes que durante la presentación de las Pruebas por Competencias habituales no hayan asistido a la Institución y presenten Excusa Justificada y validada en el formato GC-31 (EXCUSA) hasta los dos (02) días siguientes a la culminación de las mismas.

2.6.10.2. **Prueba Extemporánea:** Se aplica por el docente a solicitud de aquellos estudiantes que no asistan al proceso de las Pruebas por Competencias, incluidas las pruebas supletorias y tengan excusa justificada validada desde coordinación. La prueba extemporánea, se realizará a criterio del docente teniendo en cuenta los ajustes razonables y el PIAR, si es el caso. Después de aplicada la prueba extemporánea, el docente cuenta con cinco días hábiles para asignar la valoración y corregirla en el sistema de calificaciones.

PARÁGRAFO 1: El docente de cada área y/o asignatura tiene la facultad de asignar una valoración en el Seguimiento o Prueba por Competencia por desempeño a aquellos estudiantes que participen en actividades académicas, artísticas, culturales y/o deportivas.

PARÁGRAFO 2: De acuerdo al Acta N° 01 del 08 de enero de 2014 del Consejo Académico, en los Grados Primero a Tercero, los estudiantes, deben presentar Pruebas por Competencias en cuatro áreas y/o asignaturas, una vez por periodo, cuya distribución queda de la siguiente manera:

a. Primer periodo: Ciencias Sociales, Ed. Artística, Ed. Física y Tecnología e Informática.

b. **Segundo periodo:** Ciencias Naturales, inglés, Ed. Religiosa, y Emprendimiento.

c. **Tercer periodo:** Matemáticas, Lengua Castellana, Ed. Ética y Valores.

Las áreas y/o asignaturas en las que no se presenta prueba por competencia en el periodo determinado, se valora el seguimiento del estudiante con un 90%

PARÁGRAFO 3: De acuerdo al Acta N° 08 del 25 de agosto de 2016 del Consejo Académico, en los Grados cuarto a undécimo, las Pruebas por Competencias se aplicarán, de acuerdo a la cantidad de grupos en los que sirvan los docentes y no por áreas, priorizando en los primeros días a aquellos docentes que asisten a mayor cantidad de grupos.

PARÁGRAFO 4: El docente, debe elaborar la prueba en el formato GAC-19_PRUEBA POR COMPETENCIA y enviarla al coordinador respectivo quince (15) días anteriores al inicio de la presentación de las pruebas para el proceso de revisión, ajustes e impresión de las mismas. Se registra la asistencia de los estudiantes y presentación de dichas pruebas en el formato GAC-47_REGISTRO ASISTENCIA PRUEBAS POR COMPETENCIAS.

PARÁGRAFO 5: Según Acta N°14 de noviembre 20 de 2019 del Consejo Directivo, las Pruebas por Competencias se realizarán de forma virtual, el Consejo Directivo aprobará la metodología, teniendo en cuenta las propuestas de la Asamblea de Docentes.

2.7. Refuerzos: Los estudiantes de todos los grados, en la semana 13 del primer y segundo periodo y entre la semana 11 y 12 del tercer periodo, tienen derecho a presentar actividades de Refuerzo de los logros en los cuales no alcanzaron un desempeño "Superior" (4,5 a 5,0), la valoración de este refuerzo remplazará la valoración final obtenida en el seguimiento del 75% más la valoración de la Prueba por Competencias (15%), correspondiendo a un 90% que se sumará a la valoración de la Autoevaluación del estudiante (10%). La citación a las Actividades de Refuerzo la debe hacer cada docente que brinda el área y/o asignatura, la semana anterior a la presentación de dichas actividades.

2.8. Recuperación: Es una Actividad de Apoyo en la que los estudiantes de primero a undécimo, entre la semana 13 y 14 del tercer periodo, tienen derecho a presentar Actividades de Recuperación para las áreas y/o asignaturas en las cuales obtuvieron un desempeño "Bajo". La Recuperación

consta de dos actividades: un taller teórico práctico y una sustentación oral, práctica o escrita (con un valor porcentual de 50% cada uno, unificando los logros y contenidos trabajados durante los tres periodos. La valoración obtenida en la Recuperación, reemplazará la valoración del 90% (es decir, el 75% seguimiento y 15% de la Prueba de Competencia), y luego se le sumará la valoración del 10% que corresponde a la Autoevaluación asignada por el estudiante en el periodo donde obtuvo desempeño bajo. La citación a las Actividades de Recuperación la debe hacer cada director de grupo en una dirección de grupo destinada para ello. Acta del Consejo Académico Nº 09 del 25 de octubre de 2017. El registro de dicha citación se elabora en la planilla que arroja el PROGRAMA ACADÉMICO.

PARÁGRAFO 1: Todas las actividades de apoyo constan de dos acciones: un taller teórico y/o practico y una sustentación oral, practica o escrita. Cada actividad, habrá de corresponder al 50% de la valoración final. Acta del Consejo Académico Nº 11 Reunión, 28 de noviembre de 2017.

PARÁGRAFO 2: Por consejo académico, Acta Nº 02 de marzo 07 de 2012, todos los docentes de la Institución deben dar a conocer el respectivo Plan de Apoyo de área a todos los estudiantes al iniciar el periodo académico para que lo registren en su cuaderno, con la malla curricular del periodo.

PARÁGRAFO 3: El docente tiene la facultad de hacer las modificaciones que estime convenientes, e informar con 15 días de anticipación como mínimo a los estudiantes y a los coordinadores las elegidas, en el formato dispuesto para ello, (GAC-14_ ACTIVIDADES DE APOYO)

PARÁGRAFO 4: El registro de la valoración asignada a las actividades de refuerzo o recuperación, debe aplicarse en el formato dispuesto para ello, (GAC-13_ REGISTRO PRESENTACIÓN ACTIVIDADES DE APOYO_PROFESORADO y GAC-16_ REGISTRO PRESENTACIÓN ACTIVIDADES DE APOYO_MONODOCENTE), el cual se lleva por docente para todos los grupos y área y/o asignatura, esto último en el caso de profesorado; en el caso de monodocente, se lleva por grupo. También se registra la presentación de la actividad de apoyo por parte de los estudiantes. Según decisión del consejo académico el 10 de octubre de 2013 Acta N° 12 se define que el entregable de REGISTRO PRESENTACIÓN ACTIVIDADES DE APOYO en el primer y segundo periodo queda para 5 días hábiles después de las entregas de notas y en el tercer periodo, el mismo día de la entrega de notas.

PARÁGRAFO 5: Cuando un estudiante incurra en un fraude en la presentación de cualquier actividad académica, el docente puede optar por aplicar:

- ✓ **Un Correctivo Comportamental** Artículo N.º 132. LOS PROTOCOLOS PARA ACCIONES QUE AFECTAN EL COMPORTAMIENTO, PARÁGRAFO 10, SANCIONES, Literal d, en este caso, debe repetir la actividad al estudiante.
- ✓ **Un Correctivo Académico**, que consiste en la anulación y asignación de una valoración correspondiente a uno (1.0) en dicha actividad. Artículo N.º 132. LOS PROTOCOLOS PARA ACCIONES QUE AFECTAN EL COMPORTAMIENTO, PARÁGRAFO 10, SANCIONES, Literal c.
- ✓ **En el caso específico de fraude en una actividad de Refuerzo**, considerando el respeto por el principio de favorabilidad, si el docente opta por el correctivo académico y asigna la valoración de uno (1.0), se mantiene la instrucción de que la valoración final del estudiante para el periodo (Refuerzo) o para el año escolar (Recuperación), es la nota más favorable para él, entre la definitiva antes de la actividad de refuerzo y la valoración obtenida en el refuerzo o recuperación (sin tener en cuenta en ambos casos la autoevaluación). Artículo N.º 132. LOS PROTOCOLOS PARA ACCIONES QUE AFECTAN EL COMPORTAMIENTO, PARÁGRAFO 10, SANCIONES, Literal e.

PARÁGRAFO 6: El informe y la citación de estudiantes para la presentación de las actividades de recuperación se realizará con el padre, madres y/o acudiente y el estudiante, con el objetivo de que ambos actores se involucren y responsabilicen en dicho proceso. Acta del Consejo Académico Nº 12 Reunión, 16 de noviembre de 2018.

PARÁGRAFO 7: En el Acta Nº 02_Reunion Directivos Docentes de marzo 07 de 2019, se aclara lo siguiente: ***"****cada maestro es autónomo para definir las actividades y la forma de evaluar en cuanto a las actividades de Refuerzo; las pruebas donde se deben poner de acuerdo los maestros por grado son sólo en el caso de las Recuperaciones y PPAPENPAA."*

PARÁGRAFO 8: Según Consejo Académico del 15 de noviembre de 2019 Acta N°10

a. Las características del taller de refuerzo son:

- ✓ **RESPONSABLES:** Cada maestro (a)
- ✓ **TIEMPO:** En la semana dispuesta para ello por parte de la Institución
- ✓ **CONTENIDOS:** Del periodo respectivo
- ✓ **TIPO DE PREGUNTAS:** Abiertas o cerradas (A criterio del docente)

- ✓ **NÚMERO DE PREGUNTAS:** 10 a 20
- ✓ **FORMATO:** GAC-14_ ACTIVIDADES DE APOYO

b. Las características del taller de recuperación son:

- ✓ **RESPONSABLES:** Unificada por grado
- ✓ **TIEMPO:** En la semana dispuesta para ello por parte de la Institución
- ✓ **CONTENIDOS:** Todo el año
- ✓ **TIPO DE PREGUNTAS:** Abiertas o cerradas (A criterio del docente)
- ✓ **NÚMERO DE PREGUNTAS:** 10 a 20
- ✓ **FORMATO:** GAC-14_ ACTIVIDADES DE APOYO

c. Las características del taller de repaso NO CALIFICABLE de la PPAPENPAA son:

- ✓ **RESPONSABLES:** Unificada por grado
- ✓ **TIEMPO:** A criterio del estudiante
- ✓ **CONTENIDOS:** Todo el año
- ✓ **TIPO DE PREGUNTAS:** Abiertas o cerradas (A criterio del docente)
- ✓ **NÚMERO DE PREGUNTAS:** 10 a 20
- ✓ **FORMATO:** GAC-36_ ACTIVIDAD DE APOYO_TALLER DE REPASO PARA LA PPAPENPAA

d. Las características de la prueba de refuerzo son:

- ✓ **RESPONSABLES:** Cada maestro (a)
- ✓ **TIEMPO:** 60 minutos
- ✓ **CONTENIDOS:** Del periodo respectivo
- ✓ **TIPO DE PREGUNTAS:** Abiertas o cerradas (A criterio del docente)
- ✓ **NÚMERO DE PREGUNTAS:** 10
- ✓ **FORMATO:** GAC-37_PRUEBA PARA ACTIVIDAD DE APOYO

e. Las características de la prueba de recuperación y PPAPENPAA son:

- ✓ **RESPONSABLES:** Unificada por grado
- ✓ **TIEMPO:** 60 minutos

- ✓ **CONTENIDOS:** Todo el año
- ✓ **TIPO DE PREGUNTAS:** Abiertas o cerradas (A criterio del docente)
- ✓ **NÚMERO DE PREGUNTAS:** 10
- ✓ **FORMATO:** GAC-37_PRUEBA PARA ACTIVIDAD DE APOYO

PARÁGRAFO 9: Según Consejo Directivo del 20 de noviembre de 2019 Acta N°14, se define dos espacios para las actividades de recuperación, uno de 60 minutos para todas las áreas y/o asignaturas para procesos explicativos con los estudiantes y un segundo espacio de 60 minutos para aplicación de la Prueba.

PARÁGRAFO 10: En el caso de las áreas optativas, Emprendimiento (1° a 11°) y Filosofía (7° a 9°), se deben presentar las actividades de recuperación, ya que el estudiante tiene la oportunidad de mejorar su nota y aspirar a la promoción por promedio de 4.0. En el caso de las PPAPENPAA, no es necesaria su presentación.

PARÁGRAFO 11: Por principio de favorabilidad, se deja registro en el PROGRAMA ACADÉMICO de la nota más alta que tenga el estudiante en el proceso de Refuerzo y/o Recuperación.

PARÁGRAFO 12: Según actas del Consejo Académico N° 12 del 25 de octubre de 2021 y del CONSEJO DIRECTIVO N° 10 del 29 de octubre de 2021, se define que las actividades de apoyo (un taller teórico y/o practico y una sustentación oral, practica o escrita) no tienen prerrequisito de que deba presentarse ambas actividades.

2.9. La valoración definitiva de cada área al finalizar el año, corresponde al promedio de la valoración de los tres periodos académicos.

2.10. Un estudiante es promovido cuando:

2.10.1. De acuerdo con el decreto número 2247 de 1997 del servicio Educativo Preescolar, en su Artículo 10º, en la Institución, los niños del Grado Transición no Reprobarán logros ni periodos, por lo tanto tampoco el año escolar, para tal efecto, la Institución, asume exclusivamente en este nivel de formación la EVALUACIÓN CUALITATIVA, asimilada a la escala de valoración por desempeños de que habla el decreto 1290 de abril 16 de 2010, cuyo resultado, se expresará en tres informes descriptivos que les permita a al grupo de docentes y a los padres y

madres de familia, valorar el avance en la formación integral del estudiante, las circunstancias que no favorecen el desarrollo de procesos y las acciones necesarias para mejorarlas.

2.10.2. En los Grados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, hasta con dos (02) Áreas Obligatorias y Fundamentales (Art. 23 de la Ley 115 de febrero 08 de 1994) no aprobadas después de haber presentado las Actividades de Recuperación.

2.10.3. En los Grados 9º y 10º, hasta con un (01) Área Obligatoria y Fundamental (Art. 23 y 31 de la Ley 115 de febrero 08 de 1994) no aprobada después de haber presentado las Actividades de Recuperación.

2.10.4. Los estudiantes con discapacidad diagnosticados, serán promovidos de grado con base a los criterios definidos, en los artículos anteriores, teniendo en cuenta, además lo dispuesto en el **Artículo 2.3.3.3.3.6. del decreto 1421 de 2017** "flexibilización curricular que realice el establecimiento educativo con base en los resultados de la valoración pedagógica de estos estudiantes, su trayectoria educativa, proyecto de vida, las competencias desarrolladas, las situaciones de repitencia y el riesgo de deserción escolar".

2.10.5. Para la promoción de los estudiantes con discapacidad diagnosticados y con base al ARTÍCULO 11. Del decreto 1290 "Responsabilidades del establecimiento educativo" y el Acuerdo 14 del noviembre 15 de 2017 expedido por el Consejo Directivo, se creará la Comisión de Análisis y Promoción Para Estudiantes Con Discapacidad, que garantizará los derechos de estos Estudiantes, siempre y cuando hayan presentado el respectivo Diagnostico, estará conformada por:

- Directivo Docente Rector
- Maestra de Apoyo
- Un (01) Docente de los Grados 1º a 3º
- Un (01) Docente de los Grados 4º a 6º
- Un (01) Docente de los Grados 7º a 9º
- Un (01) Docente de los Grados 10º a 11º

2.10.6. En el Grado Undécimo cuando después de haber presentado las Recuperaciones, obtenga un desempeño Básico, Alto o Superior en todas las Áreas Obligatorias y Fundamentales (Art. 23 y 31 de la Ley 115 de febrero 08 de 1994) establecidas en el Plan de Estudios.

2.10.7. Cuando en los grados 1º a 11º, el promedio de la valoración de todas las áreas establecidas en el plan de estudios, antes y/o después de haber

presentado las Actividades de Recuperación, arroje como resultado un desempeño Alto o Superior (4.0 a 5.0) el certificado especifica el presente artículo (numeral 2.10.7 del SIEE).

PARÁGRAFO 1: El Docente Director de Grupo, con el apoyo del Sistema Académico, revisará e informará al respectivo coordinador para que el **numeral 2.10.7** sea tenido en cuenta en la Comisión de Evaluación y Promoción.
PARÁGRAFO 2: De acuerdo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994, los grupos de áreas obligatorias y fundamentales en la Educación básica que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son Ciencias naturales y educación ambiental, Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, Educación artística y cultural, Educación ética y en valores humanos, Educación física, recreación y deportes, Educación religiosa, Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros, Matemáticas, Tecnología e informática.
PARÁGRAFO 3: De acuerdo al artículo 31 de la Ley 115 de 1994, en la Media Académica (10º y 11º): Serán obligatorias y fundamentales las mismas áreas de la Educación Básica en un nivel más avanzado, además de las Ciencias Económicas y Políticas y la Filosofía. El área de Ciencias Naturales, se complementará con las asignaturas de Química y Física.
PRÁGRAFO 4: Los y las estudiantes que hayan sido promovidos con áreas con desempeño Bajo, que se describen el los numerales 2.10.2 y 2.10.3, se entenderán aprobadas las mismas con una valoración de tres (3.0). Las auxiliares administrativas serán las encargadas de realizar dicho proceso.
PRÁGRAFO 5: Para lo concerniente al proceso de la Media Técnica, remitirse al Artículo 17 del presente Acuerdo.
PRÁGRAFO 6: Según actas del Consejo Académico N° 12 del 25 de octubre de 2021 y del CONSEJO DIRECTIVO N° 10 del 29 de octubre de 2021, se define no tener en cuenta la reprobación por inasistencia en la promoción por promedio finalizando el año (4.0)

PRÁGRAFO 7: Según actas del Consejo Académico N° 12 del 25 de octubre de 2021 y del CONSEJO DIRECTIVO N° 10 del 29 de octubre de 2021, se define no tener en cuenta la promoción por promedio finalizando el año (4.0) para el caso de 2° y 5° cuando no aprueban LC o MAT

2.11. Un estudiante no es promovido cuando:

2.11.1. En los Grados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, cuando después de presentado las Actividades de Recuperación, obtenga un desempeño Bajo en tres (03) o más áreas obligatorias y fundamentales (art. 23 y 31 ley 115 de febrero 08 de 1994) establecidas en el plan de estudios.

2.11.2. Según acta del Consejo Directivo N°12 del 30 de octubre de 2018, en el Grado 2º, cuando después de haber presentado las Actividades de Recuperación, obtenga un desempeño Bajo en la asignatura de lengua castellana y/o en el área de matemáticas (Acta del consejo Académico N° 9 de 26 de septiembre de 2018 y Acta del Consejo Directivo N°12 del 30 de octubre de 2018)

2.11.3. Según acta del Consejo Directivo N°14 de noviembre 20 de 2019, en el Grado 5º, cuando después de haber presentado las Actividades de Recuperación, obtenga un desempeño Bajo en la asignatura de lengua castellana y/o en el área matemáticas.

2.11.4. En los Grados 9º y 10º, cuando después de haber presentado las Actividades de Recuperación, obtenga un desempeño Bajo en dos (02) o más áreas obligatorias y fundamentales (art. 23 y 31 ley 115 de febrero 08 de 1994) establecidas en el plan de estudios.

2.11.5. En el grado undécimo, cuando después de haber presentado las Actividades de Recuperación, obtenga un desempeño Bajo en una o más de las áreas obligatorias y fundamentales (art. 23 y 31 ley 115 de febrero 08 de 1994) establecidas en el plan de estudios.

2.11.6. En los Grados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, al no asistir al 20% o más de la intensidad horaria anual en tres (03) o más áreas y no hubiera presentado excusa válida en el formato GC-31 al coordinador(a), durante los dos (2) primeros días hábiles después de su reingreso a la institución. Ante el coordinador, el cual la firmará luego de ser verificada con la persona responsable y/o acudiente, o no presentarla a los docentes, los cuales deben también firmarla, (este documento debe llevar el visto bueno y la firma del coordinador antes de presentarlo a los docentes para poder ser firmada por éstos. Parágrafo 1, Articulo Nº 110 del Manual de Convivencia).

2.11.7. En los Grados 9º y 10º, al no asistir al 20% o más de la intensidad horaria anual en dos (02) o más áreas y no hubiera presentado excusa válida en el formato GC-31 al coordinador(a), durante los dos (2) primeros hábiles después de su reingreso a la institución, ante el coordinador, el cual la firmará luego de ser verificada con la persona responsable y/o

acudiente, o no presentarla a los docentes, los cuales deben también firmarla, (este documento debe llevar el visto bueno y la firma del coordinador antes de presentarlo a los docentes para poder ser firmada por éstos. Parágrafo 1, Articulo Nº 110 del Manual de convivencia).

2.11.8. En el Grado 11º, al no asistir al 20% o más de la intensidad horaria anual en una (01) o más áreas y no hubiera presentado excusa válida en el formato GC-31 al coordinador(a), durante los dos (2) primeros días hábiles después de su reingreso a la institución, ante el coordinador, el cual la firmará luego de ser verificada con la persona responsable y/o acudiente, o no presentarla a los docentes, los cuales deben también firmarla, (este documento debe llevar el visto bueno y la firma del coordinador antes de presentarlo a los docentes para poder ser firmada por éstos. Parágrafo 1, Articulo Nº 110 del Manual de Convivencia).

PARÁGRAFO 1: Según actas del Consejo Académico N° 12 del 25 de octubre de 2021 y del CONSEJO DIRECTIVO N° 10 del 29 de octubre de 2021, se define que cuando un estudiante cumple el criterio de no aprobación por inasistencia, el rector se reúne con la familia, indica que puede seguir asistiendo a clase, pero el proceso ya no seguirá siendo valorado.

PRÁGRAFO 2: Para lo concerniente al proceso de la Media Técnica, remitirse al Artículo N° 17 del presente Acuerdo.

2.12. Un estudiante aprueba un área para el año, cuando:

2.12.1. El promedio de la valoración de los tres periodos académicos evaluados tiene como resultado (al finalizar el año) un desempeño Básico, Alto o Superior, de acuerdo a la escala nacional, que en correspondencia con la escala institucional es de 3.0 a 5.0.

2.12.2. El promedio de la valoración de los tres periodos académicos evaluados, después de haber presentado las Actividades de Recuperación, tiene como resultado (al finalizar el año) un desempeño Básico, Alto o Superior.

2.12.3. Cuando en los grados 1º a 11º, el promedio de la valoración de todas las áreas establecidas en el plan de estudios, antes y/o después de haber presentado las Actividades de Recuperación, arroje como resultado un desempeño Alto o Superior (4.0 a 5.0). En tal caso las áreas con desempeño Bajo, se valorarán con una calificación de 3.0 (desempeño Básico). Las auxiliares administrativas se encargarán de dicho proceso.

PARÁGRAFO 1: Según actas del Consejo Académico N° 12 del 25 de octubre de 2021 y del CONSEJO DIRECTIVO N° 10 del 29 de octubre de 2021, se define no tener en cuenta la reprobación por inasistencia en la promoción por promedio finalizando el año (4.0)

PARÁGRAFO 2: Según actas del Consejo Académico N° 12 del 25 de octubre de 2021 y del CONSEJO DIRECTIVO N° 10 del 29 de octubre de 2021, se define no tener en cuenta la promoción por promedio finalizando el año (4.0) para el caso de 2° y 5° cuando no aprueban LC o MAT

2.13. Un estudiante no aprueba un área para el año, cuando:

2.13.1. El promedio de la valoración de los tres periodos académicos evaluados después de la presentación de Actividades de Recuperación, tiene como resultado un desempeño bajo (1.0 a 2.9).

2.13.2. Haya faltado injustificadamente al 20% o más de las actividades académicas del área, según la intensidad horaria anual.

2.14. Promoción Anticipada de Grado: Se presenta en dos casos:

2.14.1. **Promoción Anticipada para Estudiantes no Promovidos en el año Anterior:** Los y las estudiantes no promovidos por la no aprobación de dos (02) o más áreas (grados 9º y 10º) o de tres (03) o más áreas (grados 1º a 8º), tienen el derecho a presentar una evaluación, la cual es elaborada por los docentes de forma unificada por grado en el formato GAC-37_PRUEBA PARA ACTIVIDAD DE APOYO correspondiente a los indicadores de desempeño del año de los contenidos (conceptual, procedimental y actitudinal) de las áreas no aprobadas en la fecha establecida por la Institución, para ello, los docentes enviarán talleres preparatorios **no evaluables** (Acta del Consejo Académico Nº 07 de septiembre 26 de 2012) el día de entrega de boletines del informe final en el formato GAC-36_ ACTIVIDAD DE APOYO_TALLER DE REPASO PARA LA PRUEBA DE PROMOCIÓN ANTICIPADA PARA ESTUDIANTES NO PROMOVIDOS. Dicha evaluación debe ser solicitada por el estudiante y el padre de familia y/o el acudiente delegado en forma escrita por medio del formato GAC-08_ SOLICITUD PRUEBA DE PROMOCIÓN ANTICIPADA PARA ESTUDIANTES NO PROMOVIDOS al auxiliar de secretaria antes de finalizar la primera semana del mes de

enero (original y copia), adjuntando la copia de las últimas calificaciones. Al finalizar el año lectivo, el Consejo Académico presentará a los estudiantes el cronograma mediante el cual se realizará esta actividad. El coordinador socializará los resultados de esta evaluación ante en el Consejo Académico en sesión ordinaria y/o extraordinaria y los mismos deben ser consignados en acta del Consejo Académico para rendir informe al Consejo Directivo, quien emitirá el Acto Administrativo correspondiente (Acuerdo), avalado por la Resolución Rectoral, luego, el coordinador comunicará a las partes interesadas y procederá a asignar Grupo en el nuevo Grado.

PARÁGRAFO 1: Después de presentada la Evaluación para acceder a la Promoción Anticipada para Estudiantes no Promovidos en el año anterior, el estudiante se acoge a los parámetros establecidos en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2: Los docentes de las diferentes áreas, deberán tener en cuenta las valoraciones obtenidas por el estudiante en el grado que cursa durante lo trascurrido del año lectivo, lo cual debe registrarse en el formato GAC-10_DESEMPEÑO PARCIAL O DEFINITIVO_PRIMERO A UNDÉCIMO.

PARÁGRAFO 3: Los estudiantes nuevos no serán sujetos de aplicación de prueba de promoción anticipada para estudiantes no promovidos, éstos tienen derecho a la promoción anticipada por desempeño superior terminado el primer periodo académico.

PARÁGRAFO 4: El registro de la valoración asignada a las actividades de presentación de la Prueba de promoción anticipada para estudiantes no promovidos el año anterior, debe ser en el formato dispuesto para ello. Se lleva por docente para todos los grupos y área y/o asignatura, esto último en el caso de profesorado. También registra la presentación de la actividad de apoyo por parte de los estudiantes. (GAC-13_ REGISTRO PRESENTACIÓN ACTIVIDADES DE APOYO_PROFESORADO y GAC-16_ REGISTRO PRESENTACIÓN ACTIVIDADES DE APOYO_MONODOCENTE).

PARÁGRAFO 5: Según Acta del Consejo Académico Nº13 del 02 de diciembre de 2021. Los estudiantes de undécimo presentan una prueba de graduación el siguiente año lectivo, con derecho a que se realice un proceso de explicación en las áreas donde aplique.

PARÁGRAFO 6: Según actas del Consejo Académico N° 12 del 25 de octubre de 2021 y del CONSEJO DIRECTIVO N° 10 del 29 de octubre de 2021, se define **no** tener en cuenta las áreas optativas (Emprendimiento de 1° a 11° y filosofía en 7°, 8°, 9° en la PPAPENPAA

2.14.2. **Promoción Anticipada para Estudiantes con un desempeño Superior:** Después de finalizar el primer periodo académico, cualquier docente, previo consentimiento escrito del padre de familia del estudiante que obtenga en el promedio de todas las áreas del Plan de Estudios, incluidas las áreas optativas, un rendimiento Superior (4,5 a 5,0) en el desarrollo cognitivo, personal y social (competencias e indicadores de desempeño) del grado que cursa, transcurridos hasta cinco (5) días hábiles a la entrega del informe académico correspondiente al primer periodo, solicitará por medio de una carta firmada por el estudiante, el padre de familia y/o acudiente responsable y el docente (anexar evidencias) al respectivo coordinador, quien verificara dentro de los cinco (5) días siguientes el cumplimiento del requisito mencionado; en caso de ser positivo, este llevará el informe al Consejo Académico para que recomiende al Consejo Directivo analizar la promoción anticipada del estudiante (pasarlo al grado siguiente) en sesión ordinaria y/o extraordinaria. La decisión será consignada en actas del Consejo Académico y del Consejo Directivo y si el concepto es favorable, se procederá en forma inmediata a la promoción mediante Actos Administrativos (Acuerdo del Consejo Directivo y Resolución Rectoral) y consignación del hecho en el Registro Escolar. En ningún caso se exigirá prueba de suficiencia del grado que cursa.

PARÁGRAFO 1: Toda Promoción al grado siguiente se hace efectiva en el momento de entrega del acto administrativo, el coordinador debe explicar claramente al estudiante y al padre de familia y/o acudiente delegado los criterios que se tendrán en cuenta para ser promovido al nuevo grado y entregará las actividades propuestas por los docentes de cada una de las áreas para que el estudiante nivele el primer periodo académico, estas actividades no son evaluables, debido a que las valoraciones de las áreas durante el primer periodo del grado que cursaba, serán las valoraciones del primer periodo del grado al cual es promovido.

PARÁGRAFO 2: La promoción anticipada de grado por desempeño superior, sólo aplica de primero (1º) a décimo (10º), teniendo en cuenta que para el grado undécimo el término acuñado sería, "graduación anticipada" y frente a la graduación el decreto 1860 de 1994 en el artículo 11 de Títulos y Certificados, estableció que el "Título de Bachiller se otorga a quienes hayan culminado satisfactoriamente el curso de educación media en establecimientos educativos debidamente autorizados para

expedirlo o a quienes se sometan a los exámenes de validación. Acta N°10 Consejo Académico, octubre 07 de 2016.

PARÁGRAFO 3: Según acta del Consejo Académico N°4 del 19 de mayo de 2019, se aclara que lo comportamental no tiene que ver con lo académico, por tanto, la promoción se lleva a cabo teniendo en cuenta los requisitos académicos.

PARÁGRAFO 4: Según actas del Consejo Académico N° 12 del 25 de octubre de 2021 y del CONSEJO DIRECTIVO N° 10 del 29 de octubre de 2021, se define no tener en cuenta la reprobación por inasistencia en la promoción por desempeño superior primer periodo (4,5 a 5,0)

PARÁGRAFO 5: Según actas del Consejo Académico N° 12 del 25 de octubre de 2021 y del CONSEJO DIRECTIVO N° 10 del 29 de octubre de 2021, se define no tener en cuenta la promoción por desempeño superior (4,5 a 5,0) para el caso de 2° y 5° cuando no aprueban Lengua Castellana o Matemáticas.

Artículo N.º 3. La escala de valoración institucional y su respectiva equivalencia con la escala nacional. En básica Primaria, Secundaria y Media académica, la Institución valorará en forma cuantitativa la cual consta de un número entero y una cifra decimal:

DESEMPEÑO EN LA ESCALA NACIONAL	EQUIVALENCIA EN LA ESCALA INSTITUCIONAL
SUPERIOR	4,5 a 5,0
ALTO	4,0 a 4,4
BÁSICO	3,0 a 3,9
BAJO	1,0 a 2,9

PARÁGRAFO 1: No existe ley de arrastre, ni redondeo. En la valoración solo se tiene en cuenta la primera cifra decimal, ejemplo: si el área al finalizar el período o el año, queda en 2.9, esa será la valoración definitiva.

PARÁGRAFO 2: Para lo concerniente al proceso de la Media Técnica, remitirse al Artículo 17 del presente Acuerdo.

Artículo N.º 4. Parámetros para estudiantes que ingresan avanzado el año escolar.

4.1. Los estudiantes que se matriculen en la Institución, después de iniciado cualquier periodo académico, deben responsabilizarse de todas y cada una de las actividades académicas que se hayan realizado en la Institución a la fecha, si el estudiante, certifica seguimiento valorativo de otra Institución, se tendrá en cuenta de la siguiente forma:

4.1.1. Estudiantes que se matriculen en la Institución y ya se haya culminado el Periodo Académico 01 y/o 02 y presenten certificado de estudios que acredite culminación de Periodo Académico:

4.1.1.1. Los estudiantes que se matriculen en la Institución y presenten certificado de desempeño académico con valoraciones definitivas de periodos cursados en otra Institución, se tendrá en cuenta dicha valoración, homologándola al periodo determinado, siempre y cuando, de acuerdo al Cronograma Institucional, este periodo académico ya haya sido terminado en la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE PAULO VI. La responsabilidad de consignar las valoraciones aportadas como definitivas del periodo en el Sistema Académico, corresponde a las Auxiliares Administrativas que laboren en la secretaria de la Institución.

PARÁGRAFO 1: La Institución Educativa NUEVO HORIZONTE PAULO VI sólo homologará los periodos 1 y 2 cursados en otras Instituciones correspondientes a los mismos periodos, cuando éstos hayan sido culminados en la Institución, la certificación de otros periodos culminados en otra Institución, se tomarán como parte del seguimiento del tercer periodo académico.

4.1.2. Estudiantes que se matriculen en la Institución y aún no se haya culminado el Periodo Académico 01, 02 y 03 y presenten Certificado de Estudios que acredite culminación de Periodo Académico:

4.1.2.1. Los estudiantes que se matriculen en la Institución, después de iniciado el Periodo Académico (1, 2, 3), deben responsabilizarse de todas y cada una de las actividades académicas que se hayan realizado a la fecha. Si el estudiante presenta seguimiento valorativo de otra Institución, y aún no se ha culminado el periodo respectivo en la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE PAULO VI, se tendrá en cuenta como parte del seguimiento (75%), en este caso, el estudiante debe presentar el Certificado de Estudios con las valoraciones o una constancia expedida por el Rector de la Institución de procedencia. La Autoevaluación, la Prueba por Competencias y las Actividades de Refuerzo, son de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, no pueden tenerse en cuenta en dicho convenio. La responsabilidad de informar a los docentes las valoraciones aportadas para que se tengan en cuenta en el seguimiento del periodo en el Sistema Académico, corresponde a las o los Auxiliares Administrativos que laboren en la secretaria de la Institución, quienes no serán

responsables de su digitación, ya que, en este caso, es responsabilidad de cada docente.

PARÁGRAFO 1: En el caso de que el estudiante se matricule iniciado el Periodo Académico (1, 2, 3), certificando valoraciones del periodo y este aún no haya culminado en la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE PAULO VI, sólo se homologa el Periodo Académico que ya haya terminado y se aplican las disposiciones del Artículo N.º 02 del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el estudiante matriculado, no presente ninguna prueba de valoraciones anteriores, debe realizar un acuerdo escrito (GAC-40), con cada docente del área o asignatura, especificando la forma cómo van a ser obtenidas estas valoraciones. La Autoevaluación, la Prueba por Competencias y las Actividades de Refuerzo, son de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, no pueden tenerse en cuenta en dicho convenio. La institución debe garantizar un espacio para que el estudiante elabore el acuerdo académico (GAC-40), para ello se dispone de una clase en cada área y/o asignatura como mínimo; el estudiante debe solicitar dicho acuerdo durante los diez (10) días hábiles después de su ingreso a la Institución, si pasado este tiempo no ha sido posible dicho encuentro, se extenderá hasta tanto se den dichas condiciones en las áreas y/o asignaturas específicas. En caso de que el estudiante no haya elaborado el acuerdo en los días estipulados, tendrá una valoración de uno (1.0) en el proceso evaluativo de cada área y/o asignatura hasta la fecha.

PARÁGRAFO 3: En caso de incumplimiento del acuerdo académico (GAC-40), salvo justificación válida, procede lo siguiente:

a) **Incumplimiento del Estudiante:** Se asignará la valoración de uno (1.0) en el proceso evaluativo del estudiante hasta la fecha.
b) **Incumplimiento del docente:** Se asignará la valoración de tres (3.0) en el proceso evaluativo del estudiante hasta la fecha.

PARGRAFO 4: Cuando el estudiante, ingresa iniciadas las Actividades rutinarias de culminación de periodo (Autoevaluación, Pruebas por Competencias y Refuerzos), es responsabilidad del estudiante, su presentación; en el caso de las Pruebas por Competencias, se le podrán aplicar las Pruebas por Competencias Supletorias.

4.2. Estudiantes que se matriculen en la Institución y no traen certificación de promoción. Para los Estudiantes que se matriculen en la Institución y no traen certificación de promoción, se aplicará el siguiente mecanismo:

4.2.1. Se matriculará en el grado que los padres de familia y/o acudientes definan.

4.2.2. El padre de familia y/o acudiente será el responsable de aportar las constancias y certificados legales necesarios para legalizar el grado en cual debe ser matriculado el estudiante.

4.2.3. En caso de no poder aportar la documentación requerida, debe acercarse al Núcleo Educativo para establecer el proceso de validación.

PARÁGRAFO 1: La Institución Educativa, registrará una Nota al Pie, cuando no se haya presentado la debida documentación que certifique el Grado en el cual debe ser matriculado el estudiante ("El Estudiante no certificó la aprobación del Grado o los Grados…. ").

PARÁGRAFO 2: En el caso de los estudiantes que ingresen al grado undécimo, la Institución realiza convenio para el cumplimiento de las 50 horas del Curso de Constitución Política, éste se ofrecerá con la posibilidad de cursarlo en su modalidad de semipresencialidad. La Prestación del Servicio Social Obligatorio, es de obligatorio cumplimiento, por sus características específicas, se prestará en forma totalmente presencial, lo cual implica tiempo suficiente del estudiante y total compromiso. Su no cumplimiento puede aplazar su proclamación como bachiller.

PARÁGRAFO 3: Cuando la Institución Educativa de procedencia, da a conocer en forma explícita una escala numérica de valoración interna, la Institución Educativa NUEVO HORIZONTE PAULO VI, realizará una regla de tres simple, para hacer la respectiva homologación y asignar las valoraciones a tener en cuenta para el seguimiento de los estudiantes.

PARÁGRAFO 4: Cuando la Institución Educativa de procedencia, da a conocer en forma explícita una escala cualitativa de valoración interna, la Institución se basará en la escala nacional y asignará una valoración numérica correspondiente a la suma de los números que componen la escala de valoración del desempeño, dividido entre la cantidad de números, así:

DESEMPEÑO	EQUIVALENCIA INSTITUCIONAL
SUPERIOR	4,8
ALTO	4,3
BÁSICO	3,4
BAJO	1,9

PARÁGRAFO 5: La responsabilidad de informar a los docentes y directivos el estado del proceso académico del estudiante que ingresa a la Institución avanzado el año corresponde a los auxiliares administrativos asignados a la secretaria de la Institución, para ello se debe contar con un reporte físico y digital.

a. **El reporte físico:** Con el desprendible que se le entrega al estudiante, donde consta la matrícula y se precisa el grado y grupo, se debe adjuntar la copia del boletín de calificaciones que trae de la anterior Institución o especificar la novedad respectiva (Ej: certificado de notas en proceso, sin notas, carta de desplazado, entre otras)
b. **El reporte digital:** Enviar mensualmente a través del correo electrónico a los docentes y directivos una relación de los estudiantes que ingresan avanzado el año escolar, con el estado de las notas.

PARÁGRAFO 6: Cuando un estudiante ingresa a la institución avanzado el año escolar, se le entregará un comunicado explicando las responsabilidades que se adquieren para su proceso académico. El padre de familia y/o acudiente y el estudiante, firmarán constancia del recibimiento de dicho comunicado en el formato GAC-49_REGISTRO DE RECIBO COMUNICADO A MATRICULADOS.

Artículo N.º 5. Casos especiales para matrícula.

5.1. Las edades mínimas para el ingreso de los estudiantes para Transición deben cumplir con los parámetros de edad establecidos por la Secretaria de Educación de Medellín, es decir, Se deben matricular con cinco años cumplidos o que para el año en curso cumpla cinco años hasta el 31 de marzo.

5.2. Un o una estudiante puede ingresar al grado de Transición hasta con seis años cumplidos.

5.3. Un estudiante con discapacidad que está diagnosticado puede estar en Transición sin importar la edad, siempre y cuando se analice en una comisión conformada por un docente de Transición, un docente de primero y el rector.

5.4. Un o una estudiante con siete años cumplidos que no haya cursado Transición debe ser matriculado al grado primero, las docentes de Transición enviarán actividades de apoyo que serán revisadas por ellas mismas.

5.5. En el caso de los estudiantes con extra edad, solo se admiten hasta con dos (02) años más de la edad establecida según el grado, teniendo en cuenta que

legalmente la Edad Escolar en la Institución Educativa inicia en el Grado Transición con cinco (05) años cumplidos. Para el caso de Transición no se reciben estudiantes con extra edad, considerando que el SIMAT no permite su registro.

5.6. Estudiantes provenientes de la República de Venezuela, (Circular Conjunta Nº 16 de abril 10 de 2018 del MEN y Migración Colombia).

5.6.1. Si el estudiante certifica debidamente legalizado y apostillado aprobación de grados anteriores al que aspira en la Institución, tendrá un plazo de seis (06) meses para que presente solicitud de convalidación de los mismos ante el MEN, de acuerdo a los numerales 12 y 15 del artículo 14 de Decreto 5012 de 2009.

5.6.2. Si los estudiantes no certifican aprobación de grados anteriores, podrán validar cada uno de los grados realizados en dicho país, mediante evaluaciones o actividades académicas definidas por el Consejo Académico en este establecimiento educativo (literal d.)

5.6.3. Proceso institucional para la asignación de grado y matrícula de un estudiante proveniente de la República Bolivariana de Venezuela; al respecto el Consejo Académico en el Acta N°10 del 15 de noviembre de 2019, define el proceso para la validación de la población venezolana de año escolar no certificado, así:

1. Notificación a padres de familia y estudiantes en el momento de la matricula (estudiantes nuevos).

2. Reunión de notificación por parte del rector o directivos docentes con estudiantes 2019 o años anteriores.

3. Notificación a los coordinadores por parte de las auxiliares administrativas.

4. Notificación a los docentes por parte de los coordinadores.

5. Acuerdo de procedimientos de la validación, entre docentes y estudiantes.

6. Diligenciamiento de las notas para la validación y entregar a coordinación por parte de los docentes.

7. Informe descriptivo de los docentes en los cuales el estudiante no haya cumplido con el acuerdo.

8. Los coordinadores entregarán a la comisión de seguimiento, el informe del estado en el cual se encuentran los estudiantes en el proceso para la validación de la población venezolana de año escolar no certificado y posteriormente se presentará ante el consejo directivo.

Aclaración 1: Todo estudiante que ingrese a la institución se le hará una prueba en

todas las áreas fundamentales (PPAPENPAA) del último grado que dice haber aprobado, al superar la prueba se procederá a realizar la matricula al grado siguiente y entrará en el proceso de validación para los años anteriores. En caso de no aprobación se le aplicarán las pruebas del grado anterior descendente consecutivo hasta el grado quinto, esto en el caso de bachillerato. En el caso de primaria, se realizará hasta el grado segundo.

Aclaración 2: Al momento de solicitar un cupo dentro de la institución, las auxiliares administrativas, en el caso de existir el cupo, deberán remitir el caso a la coordinación correspondiente, quienes serán los encargados de informar del procedimiento a los padres de familia y realizar su aplicación.

Aclaración 3: Un estudiante valida el grado cuando se aplican los parámetros de promoción institucional establecidos en el SIEE, de lo contrario, debe seguir aplicando el proceso de validación hasta cumplirlos.

Aclaración 4: Terminado el grado actual y aprueba las áreas que tiene pendiente para validación, se entenderán aprobadas en 3.0.

Todo el proceso se registrará en el Formato GAC-51_REGISTRO VALIDACIÓN DE NOTAS PARA ESTUDIANTES VENEZOLANOS. El documento es archivado en la secretaría de la institución y se brinda copia al padre de familia y/o acudiente.

Artículo N.º 6. Estrategias de valoración integral de los desempeños de los y las estudiantes:

6.1. El docente utilizará diversas formas de evaluar teniendo en cuenta los principios del Diseño Universal del Aprendizaje (DUA), que involucren los aspectos cognitivo, procedimental, actitudinal, de convivencia, individual y grupal, así como la autoevaluación y coevaluación.

6.2. Cada equipo de área deberá definir estrategias específicas de valoración (lo cual debe aparecerá en el plan de área). Las cuales deben ir articuladas con el Diseño Universal del Aprendizaje (DUA), y los ajustes razonables para el caso de los estudiantes con discapacidad diagnosticados.

6.3. Cada equipo de área formulará 6 indicadores de desempeño por grado y periodo, de los cuales escogen mínimo 2 que hagan referencia a los ámbitos o tipos de contenido definidos en los planes de área: conceptual, procedimental y actitudinal.

6.4. Se aplicarán Pruebas por Competencias en los tres (3) periodos académicos en todos los grados. Para los estudiantes con discapacidad diagnosticados se

tendrán en cuenta los Ajustes en articulación con los PIAR (Planes Individuales de Ajustes Razonables)

Artículo N.º 7. Acciones de seguimiento para el mejoramiento de los y las estudiantes durante el año escolar:

7.1. El coordinador de cada sede presentará al terminar el respectivo periodo académico un **cuadro estadístico por grado, jornada y/o sede los indicadores académicos**, tomando como referencia la matrícula inicial y actual, el número y porcentaje de los y las estudiantes que han aprobado todas las áreas, los que no han aprobado una o más áreas y las áreas y/o asignaturas con mayor mortandad académica (60% desempeño bajo).

7.2. Una vez realizado el respectivo estudio de los datos estadísticos, en la **Comisión de Seguimiento** se analizará las áreas y/o asignatura donde se presenta la mortandad académica, las posibles causas del bajo desempeño y las dificultades y así realizar sugerencias a los estudiantes, padres de familia, docentes y directivos docentes, lo cual debe hacer parte de la ejecución del Plan de Apoyo en el periodo siguiente.

PARÁGRAFO 1: Comisión de Seguimiento (grupo de personas veedoras del cumplimiento por parte de la Institución de los procesos evaluativos estipulados en el SIEE, se creará al iniciar el año escolar por nivel, conformada por el coordinador de cada sede y/o jornada, un padre de familia por grado (nombrado en asamblea de delegados de padres de familia por grupo para participar en las instancias del gobierno escolar), un docente por grado (elegido por sus pares en dicho grado y jornada y/o sede) y un estudiante por grado a partir de cuarto (4º) de la básica primaria hasta undécimo (11º) perteneciente al Consejo de Estudiantes, cuyas funciones serán:

a) Reunirse al finalizar cada periodo académico y el año escolar, con el fin de hacer los seguimientos pertinentes, analizar los resultados académicos de los y las estudiantes y hacer las recomendaciones necesarias.

b) Hacer recomendaciones generales o particulares a los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa, en términos de actividades de refuerzo, y superación.

c) Registrar en libro de actas específico, sus reuniones, deliberaciones, decisiones, recomendaciones, entre otros.

d) Recomendar al Consejo Directivo aquellos estudiantes que pueden ser promovidos.

PARÁGRAFO 2: La comisión de Análisis y Promoción Para Estudiantes Con Discapacidad Diagnosticados garantiza los derechos de los Estudiantes con Discapacidad Diagnosticados, y es denominada institucionalmente como **Comité de Atención a La Diversidad**, según Acuerdo Del Consejo Directivo Nº 04 de abril 04 de 2022. Estará confirmada por: Directivo Docente Rector, Maestra de Apoyo, Un (01) Docente de los Grados 1º a 3º, Un (01) Docente de los Grados 4º a 6º, Un (01) Docente de los Grados 7º a 9º, Un (01) Docente de los Grados 10º a 11º. Las Funciones la Comisión de Análisis y Promoción Para Estudiantes Con Discapacidad Diagnosticados.

- Reunirse al iniciar el Año Escolar y mínimo una vez, durante cada Periodo Académico.
- Verificar el Registro de los Estudiantes con Discapacidad Diagnosticados en el SIMAT.
- Levantar un informe al iniciar el año de los Estudiantes con Discapacidad Diagnosticados.
- Revisar Los PIAR elaborados por el Director de Grupo con el acompañamiento de los Docentes de Aula y Docente de Apoyo para Estudiantes con Discapacidad Diagnosticados.
- Revisar el Acta de Acuerdo elaborada por el Director de Grupo con el acompañamiento de los Docentes de Aula, Docente de Apoyo y/o Acudiente Delegado para Estudiantes con Discapacidad Diagnosticados, una vez finalizado el diseño del PIAR, con los compromisos que se adquieren (Estudiante, Padre de Familia, Docentes de Aula) frente las situaciones particulares requeridas por cada estudiante.
- Revisar la Historia Escolar Para Cada Estudiante Diagnosticado con Discapacidad, elaborada por el Director de Grupo con el acompañamiento del Docente de Apoyo.
- Revisar el informe anual de Proceso Pedagógico para los Estudiantes de Preescolar o de Competencias para los Estudiantes de Básica y Media, que posean diagnóstico y elaborado por el Director de Grupo con el acompañamiento de los Docentes de Aula y del Maestro de Apoyo.
- Sugerir al Consejo Directivo la Promoción o No de los Estudiantes con Discapacidad Diagnosticados.

7.3. Taller de Reflexión Académica: Ésta, es una actividad que se realiza al finalizar el primer y segundo periodo del año escolar con los estudiantes que

según el promedio de las valoraciones académicas tengan un desempeño bajo para el año, de acuerdo a los criterios de promoción definidos por la Institución Educativa. Su objetivo principal es vincular a las familias (padres y/o acudientes) al proceso de formación de los estudiantes y la búsqueda de estrategias para el mejoramiento académico, a partir de la reflexión sobre el desempeño mostrado durante los periodos señalados anteriormente.

Artículo N.º 8. Estrategias de apoyo necesarias para resolver situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes son:

8.1. Actividades de Refuerzo al finalizar cada Periodo Académico.
8.2. Actividades de Recuperación al finalizar el Año Escolar.
8.3. Prueba Promoción Anticipada para estudiantes no promovidos el año anterior.
8.4. Promoción Anticipada de Grado para aquellos estudiantes que al finalizar el Primer Periodo Académico obtengan un desempeño superior (4.5 a 5.0).
8.5. Promoción Promedio (4.0 – 5-0) al finalizar el año escolar.
8.6. Plan de Apoyo de cada Área y/o Asignatura.
8.7. Pre análisis de promoción con el consejo de profesores de grado.

Artículo N.º 9 Modelos Educativos Flexibles

Los Modelos Educativos Flexibles son propuestas de educación formal que permiten atender a poblaciones diversas o en condiciones de vulnerabilidad, que presentan dificultades para participar en la oferta educativa tradicional. La Institución Educativa Nuevo Horizonte Paulo VI, tiene apertura a los modelos educativos flexibles, toda vez que se haga el análisis en los estamentos institucionales que los avalan.

Algunos Modelos Educativos Flexibles pueden ser:

a. **Caminar en Secundaria:** Es una opción educativa que facilita el regreso al sistema de aquellos estudiantes que lo han abandonado o nivelar a los que estando dentro del sistema están en riesgo de abandonarlo por estar en extraedad.
b. **Aceleración del Aprendizaje:** Estrategia para la nivelación de los estudiantes en extraedad de básica primaria, en un año lectivo
c. **Escuela Nueva:** Modelo que permite ofrecer los cinco grados de la básica primaria con calidad, en escuelas multigrado con uno, dos o hasta tres maestros.

d. Ciclos lectivos integrados especiales en la educación formal de adultos (CLEI): son unidades curriculares estructuradas, equivalentes a determinados grados de educación formal regular; constituidos por objetivos y contenidos pertinentes, debidamente seleccionados e integrados de manera secuencial para la consecuencia de los logros establecidos en el respectivo PEI.

Para más ejemplos, se sugiere visitar el link https://www.mineducacion.gov.co/portal/Preescolar-basica-y-media/Modelos-Educativos-Flexibles/

Artículo N.º 10. Acciones para garantizar que los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo cumplan con los procesos evaluativos estipulados en el SIEE.

10.1. Consejo Directivo
10.2. Consejo Académico
10.3. Comisión de Seguimiento
10.4. Comité de Atención a La Diversidad

Artículo N.º 11. Periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.
Se realizarán tres (3) entregas de informes escritos a los padres de familia:

11.1. Al finalizar el primero y segundo periodo se evidenciará el desempeño del estudiante durante el periodo respectivo, sus fortalezas, aspectos a mejorar y recomendaciones propuestas por los docentes para superar las dificultades presentadas.

11.2. En el informe final no se entregará el boletín de calificaciones, en su lugar, se entregará una constancia de desempeño (GAC-09) en donde certifique si el estudiante fue promovido o no al grado siguiente. Si por alguna razón el estudiante o padre de familia necesita el boletín de calificaciones, lo debe solicitar en la secretaria de la institución, donde se lo imprimirán y entregarán sin costo alguno.

PARÁGRAFO 1: Según actas del Consejo Académico N° 12 del 25 de octubre de 2021 y del CONSEJO DIRECTIVO N° 10 del 29 de octubre de 2021, el boletín también puede ser visualizado y descargado de la plataforma del PROGRAMA ACADÉMICO.

Artículo N.º 12. Estructura de los informes de los y las estudiantes.

12.1. Boletín de calificaciones de Transición: Se lleva a cabo un seguimiento individual del estudiante en forma descriptiva, teniendo en cuenta las 7 dimensiones, según Decreto 2247 de 1997 del Servicio Educativo Preescolar.

a. Nombre de la Institución.
b. Fecha.
c. Nombres y Apellidos de los y las Estudiantes.
d. Código de los y las Estudiantes.
e. Grado que cursa el o la Estudiante.
f. Grupo al que pertenece el o la Estudiante.
g. Periodo de Evaluación.
h. El informe debe contener la descripción del proceso de cada estudiante.
i. En el tercer periodo académico la Constancia de Desempeño (GAC-09) debe especificar si el estudiante es promovido o no al grado siguiente.

PARÁGRAFO 1: La indicación para la construcción de los indicadores de seguimiento de Transición corresponde a redactar dos indicadores por dimensión, en prosa, con los cuales se construirán las cuatro opciones así:

- ✓ Alcanza los dos logros
- ✓ Está en proceso de alcanzar los dos logros
- ✓ Alcanza el primer logro y está en proceso de alcanzar el segundo logro
- ✓ Alcanza el segundo logro y está en proceso de alcanzar el primer logro

12.2. Boletín de Calificaciones de 1° a Undécimo:

a. Nombre de la Institución.
b. Fecha.
c. Nombres y Apellidos de los y las Estudiantes.
d. Código de los y las Estudiantes.
e. Grado que cursa el o la Estudiante.
f. Grupo al que pertenece el o la Estudiante.
g. Periodo de Evaluación.
h. Nombre del Área.
i. Nombre de la Asignatura.
j. Intensidad Horaria Semanal del Área y/o Asignatura.
k. El informe debe contener por área y/o asignatura, como mínimo 2 Fortalezas y/o 2 Aspectos a mejorar. Las recomendaciones serán obligatorias cuando el

estudiante obtenga un desempeño bajo, serán proporcionales y estarán relacionadas con los aspectos a mejorar.

l. Valoración numérica del respectivo periodo (un entero y un decimal).

m. Valoración Acumulada.

n. Número de faltas de asistencia a clase durante el periodo.

o. Número de faltas de asistencia acumuladas.

p. En el tercer periodo académico la Constancia de Desempeño (GAC-09) debe especificar si el estudiante es promovido o no al grado siguiente.

q. Para aquellos estudiantes Diagnosticados en cuyo PIAR (Plan Individual de Ajustes Razonables) se hayan identificado ajustes particulares en el proceso de evaluación de los aprendizajes, se realizará un informe anual de competencias para los estudiantes de básica y media al finalizar cada año académico y será un anexo al informe general que entrega la I.E a los demás estudiantes. Este anexo será elaborado por el Director de Grupo, en coordinación con el docente de apoyo y con base al informe de los docentes intervinientes, además de las actas del comité de análisis y promoción de estudiantes con discapacidad diagnosticados. Este informe, hará parte del boletín final de dichos estudiantes. (Decreto 1421 de 2017).

r. Para los estudiantes que sean promovidos por promedio 4.0, debe aparecer en la constancia de desempeño que se promueve por cumplir con este criterio. No aplica para los grados 2° y 5°.

PARÁGRAFO 1: Para la Entrega directa de Boletines a estudiantes, sólo aplica para aquellos estudiantes que obtuvieron desempeño Básico, Superior o Alto en todas las áreas y no tienen a la fecha registro de incurrencia en situaciones y/o acciones que afectan el comportamiento. Se hace entrega además del formato GC-91_COMUNICACION ESTÍMULO ENTREGA DE NOTAS A ESTUDIANTES y se registra en el observador. En la Carpeta Observador, registrar la asistencia a la reunión en el Formato GC-46, especificando la fecha, debajo del encabezado "Reuniones Generales" y el Tipo de Reunión al final de la Plantilla (dialogo) , en el Formato GC-49, en la Casilla "Firma del Padre de Familia", colocar una "X" en "SI", consignar la observación: "Se hace Entrega Personal del Boletín de Calificaciones" y refrendar con la firma de quien entregue el Boletín, registrar la asistencia del Estudiante y solicitarle que firme. El director tiene la autonomía de citar a los padres de familia que considere pertinente.

PARÁGRAFO 2: Las reuniones para entrega de boletines serán de tipo Diálogo o Entrevista.

PARÁGRAFO 3: Para publicar en el cuadro de honor a un estudiante, el coordinador entrega a cada Director de Grupo el consolidado que arroja el PROGRAMA ACADÉMICO con el fin de poner a consideración los tres primeros puestos, teniendo en cuenta que se publican aquellos estudiantes que cumplan con excelencia académica, es decir, aprobar todas las áreas y/o asignaturas en el periodo o para el año, de acuerdo al promedio obtenido, según sea el caso y que no poseen registro de situaciones y/o acciones que afectan el comportamiento en el observador durante el periodo.

Artículo N.º 13. Instancias, procedimientos y mecanismos de atención y resolución de reclamaciones de padres de familia y estudiantes sobre la evaluación y promoción.

Las reclamaciones presentadas por parte de los y las estudiantes, padres de familia y/o acudientes sobre la valoración del seguimiento de los y las estudiantes, la Prueba por Competencias, el proceso de autoevaluación y/o los refuerzos, debe conservar el conducto regular, que para la Institución será el siguiente:

a. Diálogo estudiante - docente de área o asignatura.
b. Diálogo estudiante - docente de área o asignatura – Director de Grupo.
c. Diálogo padre de familia y/o acudiente – docente de área o asignatura.
d. Diálogo estudiante – docente de área – coordinador, puede asistir el padre de familia y/o acudiente delegado. El coordinador está facultado para recomendar segundo calificador si fuera el caso. Cada coordinador de sede y/o jornada realizará un informe de las reclamaciones efectuadas en cada periodo y el estado de cada una de ellas.
e. Reclamación escrita ante el rector, quien dialogará en primera instancia con el docente del área, se reunirá con el docente y el estudiante y/o el padre de familia y tomará una decisión.

PARÁGRAFO 1: En caso de no estar de acuerdo o una de las partes no sigue la decisión tomada por el rector, el caso pasará al Consejo Académico, quien después de deliberar dará una respuesta o conducto a seguir, si aun así, no se está de acuerdo o una de las partes no sigue la decisión o conducto especificado por el Consejo Académico, el caso pasara al Consejo Directivo, quien tomará una decisión definitiva, cuando no se está de acuerdo con esta, cualquiera de las partes, debe acudir al Jefe de Núcleo 914 y/o la Secretaria de Educación de Medellín.

PARÁGRAFO 2: Cuando la reclamación sea sobre el proceso evaluativo del periodo, el estudiante tiene 10 días hábiles después de haber recibido la valoración escrita por parte del docente para presentar sus reclamaciones.

PARÁGRAFO 3: Cuando la reclamación sea acerca de la no promoción, el estudiante y el padre de familia, tienen a partir de la fecha del recibo de la Constancia de Desempeño (GAC-09) en donde certifica que el estudiante no fue promovido al grado siguiente, diez (10) días hábiles para realizar su reclamación, la cual debe ser por escrito ante el rector, quien llevará el caso al Consejo Directivo si no puede darle solución. El estudiante y el padre de familia deben presentar las pruebas escritas que acrediten la equivocación por parte de la Institución. Debe constar en acta.

PARÁGRAFO 4: El rector resolverá en primera instancia las aclaraciones solicitadas sobre promoción y su decisión tendrá recurso de reposición y de apelación ante el Consejo Directivo. Debe constar en acta cuando el estudiante y el padre de familia y/o acudiente delegado, no están de acuerdo con las decisiones tomadas por los órganos del Gobierno Escolar, pueden acudir a la Dirección de Núcleo (914) y/o a la Secretaria de Educación de Medellín.

PARÁGRAFO 5: Cuando el estudiante y el padre de familia y/o acudiente delegado, no están de acuerdo con las decisiones tomadas por los órganos del Gobierno Escolar, deben acudir a la Dirección de Núcleo (914) y/o a la Secretaria de Educación de Medellín.

PARÁGRAFO 6: Como miembros de una Comunidad Educativa y Formadora, debemos propender por la conciliación inmediata, sin embargo, cuando las reclamaciones alcancen el nivel de órganos del gobierno escolar, sus respuestas deben ser por medio escrito y no deben exceder de diez (10) días hábiles, después de las sesiones ordinarias y cinco días hábiles cuando requiera de sesión extraordinaria.

PARÁGRAFO 7: En caso de inconsistencia en las notas del estudiante, el docente registra en el boletín del estudiante la valoración real y refrenda con su firma. En caso de presentarse algún error en la emisión del boletín, sólo el docente es el responsable de enmendarlo y realizar el procedimiento para el cambio inmediato del boletín en forma personal. El procedimiento para realizar las aclaraciones y/o o correcciones de las notas valorativas a nivel académico para los estudiantes, acordadas en el consejo académico del 21 de mayo de 2013 es el siguiente:

2. Informar al estudiante de la nota definitiva antes de la entrega de notas.
3. Después de la entrega de notas, se cuenta con cinco (5) días hábiles (primer y segundo periodo) y de manera inmediata (tercer periodo), para que el estudiante se dirija a los docentes de las áreas y/o asignaturas en los cuales considera que hay inconsistencia en las notas. Para solicitar su aclaración y/o corrección debe presentar el boletín de notas del periodo evaluado.

4. El Docente debe verificar la inconsistencia y en el caso de que exista, debe registrar en el Boletín la valoración real y refrendar con su firma
5. Después de la entrega de notas se habilita el PROGRAMA ACADÉMICO cinco (5) días hábiles a los docentes para realizar los cambios a los que haya lugar.
6. Pasados los cinco (5) días hábiles, el estudiante solicita la nueva impresión del boletín de notas en la secretaría con previa autorización del coordinador respectivo

Artículo N.º 14. Mecanismos de participación de la comunidad educativa en la construcción del sistema institucional de evaluación de los y las estudiantes:

14.1. Análisis del decreto 1290 de abril 16 de 2009 con representante de estudiantes, exalumnos, padres de familia, docentes y directivos docentes.
14.2. Propuestas de cada Estamento.
14.3. Análisis de las propuestas en el Consejo Académico para establecer el SIEE.
14.4. Análisis del SIEE propuesto por el Consejo Académico en el Consejo Directivo.
14.5. Adopción del SIEE por parte del Consejo Directivo mediante Acuerdo.
14.6. Adopción del SIEE por parte del Rector mediante Resolución.
14.7. Socialización del SIEE con la Comunidad Educativa.

Artículo N.º 15. Estrategias de información del SIEE para estudiantes, padres de familia y docentes que ingresen en cada periodo escolar.

15.1. Cada coordinador de sede y/o jornada, se encargará de informar y socializar con los estudiantes, padres de familia y docentes que ingresen en cada periodo escolar el SIEE de la Institución. Para ello contarán con 15 días hábiles después de realizado el ingreso.

Artículo N.º 16. Graduación de los estudiantes.

Para acceder a la graduación, los y las estudiantes del grado undécimo deben:

16.1. Haber aprobado todas las áreas obligatorias y fundamentales (art. 23 y 31 ley 115 de febrero 08 de 1994) establecidas en el Plan de Estudios correspondientes al Grado que cursa (Artículo 1º Acuerdo del Consejo Directivo N.º 12 de enero 25 de 2013).

16.2. Radicar en la Secretaría de la Institución una copia al 200% del documento de identidad actualizado.

16.3. Radicar en la Secretaría de la Institución el certificado de cumplimiento del Servicio Social Obligatorio (Resolución N.º 4210 de 12 de septiembre de 1996).

16.4. Radicar en la Secretaría de la Institución los Certificados de Estudio en papel membrete a partir del grado quinto. Cuando estos no han sido cursados en la Institución.

16.5. Haber aprobado las 50 horas del Curso de Estudios Constitucionales (Artículo 1º Ley 107 del 07 de enero de 1994) y radicar en la secretaria de la Institución su Certificación.

PARÁGRAFO 1: La ceremonia de graduación es un reconocimiento a aquellos y aquellas estudiantes que han demostrado a través de sus actitudes su sentido de pertenencia y respeto hacia los valores y principios institucionales, por lo tanto, a quienes, se les haya aplicado por tres (03) veces el Correctivo Pedagógico de Cambio de Grupo, no podrán asistir a dicha ceremonia.

Artículo N.º 17. Media Técnica

17.1. En las áreas específicas que componen la Media Técnica se llevarán todos los procesos de que habla el numeral 2.3. del Artículo N° 02 "Criterios de Evaluación y Promoción".

17.2. Los informes de las áreas específicas que componen la Media Técnica se ceñirán a los Periodos Académicos definidos por la Institución.

17.3. Un estudiante es Promovido en la Media Técnica cuando en las áreas específicas que componen el programa, las áreas de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Educación Física, Recreación y Deporte, Emprendimiento, Educación Ética y En Valores Humanos, Tecnología e Informática y las asignaturas Idioma Extranjero y Lengua Castellana obtiene al finalizar el año una valoración mínima de tres (3.0).

17.4. Un estudiante No es Promovido en la Media Técnica cuando en una o más de las áreas específicas que componen el programa, las áreas de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Educación Física, Recreación y Deporte, Emprendimiento, Educación Ética y En Valores Humanos, Tecnología e Informática y las asignaturas Idioma Extranjero y Lengua Castellana obtiene al finalizar el año una valoración inferior a tres (3.0) y/o no asiste al 20% o más de la intensidad horaria anual en cualquiera de las áreas y/o asignaturas mencionadas en este párrafo.

17.5. El estudiante del grado decimo (10º) que no apruebe la Media Técnica está facultado para repetir en el siguiente año si el horario se lo permite, se debe

hacer un proceso interno de cambio de ficha en el sistema Sofia plus del SENA.

17.6. Si el aprendiz aprobó toda la parte técnica del Sena y todas las áreas transversales de la IE, pero no es promovido al grado undécimo (11º), aprueba la Técnica y se debe otorgar el certificado a más tardar en el mes de diciembre cuando culmine grado undécimo (11º).

17.7. El estudiante que no asista a las áreas específicas de la Media Técnica durante tres oportunidades consecutivas podrá ser remitido al Comité Académico del SENA, estamento que podrá aplicar condicionamiento de matrícula.

17.8. El análisis de la Aprobación de la Media Técnica está a cargo del Comité Evaluación y Seguimiento del SENA.

17.9. El estudiante que apruebe la Media Técnica en el Grado Undécimo (11º) y apruebe todas las áreas del mismo Grado, además de obtener el Título que lo acredita como Bachiller Académico, será certificado como Técnico en Programación de Software.

17.10. El estudiante del grado undécimo (11º) que no apruebe la Media Técnica, no podrá acceder a la certificación por parte del SENA.

17.11. El estudiante de la Media Técnica se rige en todo momento por el Manual de Convivencia Institucional.

Comuníquese y Cúmplase

Dado en Medellín a los 29 días del mes de octubre de 2021

Para constancia se firma:

Sebastián Areiza Tabares

Exalumno

Hernández Vélez María Valentina

Representante estudiantes grado 11°

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Jeny Patricia Castrillón Cardona

Madre de Familia

Elcy Patricia Durango Goez

Madre de Familia

Edith Margarita Gómez Martínez

Docente

Sandra Milena Ortiz Sánchez

Docente

Ángel Giovanni Pardo Álvarez

Rector

Luz Neidy Guzman

Sector Productivo